

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN-MANAGUA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



**SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN
CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS**

TEMA:

**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS
ENTIDADES (NIIF PARA PYMES).**

SUB TEMA:

**APLICACIÓN DE LA “SECCIÓN 10 POLÍTICAS, ESTIMACIONES Y ERRORES
CONTABLES, EN LA EMPRESA LA UNIVERSAL, S.A. EN EL AÑO 2019**

AUTOR:

BR. NEYBA DEL ROSARIO MORALES GUTIÉRREZ

TUTOR:

MSc. ORLANDO ANTONIO MENDOZA MONTOYA

MANAGUA, NICARAGUA DICIEMBRE 2019



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECÓNOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



i. Dedicatoria

La concepción de este trabajo está dedicada especialmente:

A Dios, porque gracias a su misericordia, me ha permitido vida, para poder finalizar este gran proyecto.

A mis padres, especialmente a mi madre Fidelina Gutiérrez, porque me ha brindado todo su apoyo. También por la confianza que ha depositado en mí y por mantener viva la esperanza de tener a su hija convertida en una profesional de bien.

A mis hijos, Charlotte, Victoria y Charlie, ellos son el motor que me da energía para continuar enriqueciendo mis conocimientos y son mis bellos motivos de superación.

A mis hermanos Gerald y Nayeli, porque son como dos hijos más para mí, para servirles como modelo de superación e incentivar a que continúen estudiando, para ser siempre mejores personas.

Br. Neyba del Rosario Morales Gutiérrez



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECÓNOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



ii. Agradecimientos

A **Dios** por bendecirme con vida, salud y entendimiento y así permitirme culminar satisfactoriamente mi educación superior.

A mis padres Fidelina Gutiérrez y Antonio Morales, por su apoyo desde el inicio en esta travesía, por su amor, su disposición y entusiasmo a lo largo de estos años.

A todos los docentes que, a lo largo de estos años, aportaron a enriquecer mi conocimiento, compartiendo su saber y experiencias, como profesionales.

Agradezco a mi tutor MSc. Orlando Antonio Mendoza Montoya, por su paciencia y apoyo en la realización de este trabajo.

A familiares y amigos, por incentivarne a continuar con mis estudios.

Por último, pero no menos importante a mi esposo, por su apoyo incondicional, su amor, su ayuda idónea.

Muchas Gracias.

Br. Neyba del Rosario Morales Gutiérrez



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

FACULTAD DE CIENCIAS ECÓNOMICAS

DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



iii. Evaluación del tutor

Por medio certifico, el respectivo resumen final de Seminario de Graduación correspondiente al II Semestre 2019, con tema general “Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades” y subtema **“APLICACIÓN DE LA SECCIÓN 10 “POLÍTICAS, ESTIMACIONES Y ERRORES CONTABLES” NIIF PARA PYMES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSAL, S.A. PARA EL PERIODO FINALIZADO AÑO 2019.”** presentado por el bachiller «**Neyba del Rosario Morales Gutiérrez** » con número de carné «**11-20364-3**», para Optar al Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas

Este trabajo reúne los requisitos para optar al Título de Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas, ha concluido satisfactoriamente que especifica el Reglamento de la UNAN-Managua.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua en Diciembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente,

MSc. Orlando Antonio Mendoza Montoya

Tutor de Seminario



iv. Resumen

El presente informe de seminario de graduación se analiza la sección 10 de la NIIF para las PYMES: Políticas, estimaciones y errores contables con su respectivo tratamiento contable y su efecto en los estados financieros, lo que permite que la información financiera sea confiable, íntegra, comparable, relevante y además sirva para la toma de decisiones además de sugerir la inversión de futuros socios y de fomentar la confianza para la oportuna obtención de créditos.

Para el análisis de este tema se ha tomado como base principal dicha sección, la misma que contiene conceptos básicos que se utilizaron para la resolución de ejemplos de cambios en políticas contables, estimaciones y corrección de errores de periodos anteriores.

Al momento de indagar que son las pymes En Nicaragua y como nace la ley 645 para las PYMES observamos como este sector promueve el desarrollo económico del país, representando alrededor de un 50% del PIB y contribuyen con alrededor del 90% de la tasa de empleo, por lo que se hace necesario que en las PYMES se implementen un sistema de contabilidad bajo NIIF para las Pymes que les permita el establecimiento de controles básicos sobre su negocio.

Como resultado del análisis hemos concluido que, en el país, se hace necesaria la evaluación de la estructura de las PYMES con el propósito de valorar si están en la capacidad de adoptar este marco de referencia, de igual manera si los propietarios de las PYMES tienen la disposición de adecuar sus registros contables y financieros a lo que demanda esta importante norma contable. Se pudo concluir que los cambios de políticas contables y la corrección de errores de periodos anteriores se aplican de forma retroactiva, mientras que los cambios de estimaciones se aplican de forma prospectiva.



V. Índice

i.	Agradecimiento	i
ii.	Dedicatoria	ii
iii.	Valoración del docente	iii
iv.	Resumen.....	iv
I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	JUSTIFICACIÓN.....	3
III.	OBJETIVOS	4
	3.1 OBJETIVO GENERAL	4
	3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
IV.	DESARROLLO DEL SUBTEMA.....	5
	4.1 ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA	5
	4.2 NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)	5
	4.2.1 4.2.1 Concepto	5
	4.3 BENEFICIOS DE LAS NIIF	7
	4.4 GENERALIDADES NIIF-PYMES	8
	4.5 NIIF PARA PYMES, CLASIFICACIÓN	10
	4.6 NORMATIVA CONTABLE EN NICARAGUA	12
	4.7 DEFINICIÓN DE PYMES.....	12
	4.7.1 Empresa:	12
	4.8 OBJETIVO Y FINALIDAD DE LAS MYPYMES.	13
	4.9 CLASIFICACIÓN DE LAS PYMES	15



4.9.1	Tabla 1: Clasificación de las PYMES	16
4.9.2	Según su actividad económica o giro.....	16
4.9.3	Según el Tamaño:	16
4.9.4	Según el ámbito de la actividad:.....	17
4.9.5	Según el capital:.....	17
5.1.1	Según la forma Jurídica.....	17
4.10	SECCIÓN 10 NIIF PYME - POLÍTICAS CONTABLES, ESTIMACIONES Y ERRORES	18
4.10.1	Alcance de la sección.....	18
4.10.2	Selección y aplicación de políticas contables	18
4.10.3	Uniformidad de las políticas contables.	19
4.10.4	Cambios en las políticas contables.....	19
4.10.5	Aplicación de los cambios en políticas contables.....	20
4.10.6	Aplicación retroactiva	20
4.10.7	Información a revelar sobre un cambio de política contable	21
4.10.8	Cambios en las estimaciones contables	22
4.10.9	Información a revelar sobre un cambio en una Estimación	23
4.10.10	Correcciones de errores de periodos anteriores.....	23
4.10.11	Información a revelar sobre errores de periodos anteriores.....	24
V.	CASO PRÁCTICO	25
5.2	MISIÓN, VISIÓN Y VALORES.....	25
5.2.1	Misión:	25
5.2.2	Visión	25
5.2.3	Valores	25
5.3	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	26
5.4	DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA.....	26



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECÓNOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



5.4.1	<i>Aplicación del cambio de Política Contable.</i>	27
5.4.2	<i>Ajuste al saldo de utilidades retenidas.</i>	28
5.4.3	<i>Determinación del Impuesto a la Renta.</i>	28
5.5	RECONOCIMIENTO CONTABLE	28
5.5.1	<i>Presentación de los efectos en el estado de resultado antes y después de la política contable:</i>	29
5.5.2	<i>Información Comparativa</i>	30
5.5.3	<i>6) Efectos del cambio en la política contable.</i>	30
5.5.4	<i>Estado de Cambios en el Patrimonio Neto</i>	31
5.5.5	<i>Extracto de notas a los Estados Financieros</i>	31
5.6	EJEMPLO DE CAMBIO EN LAS ESTIMACIONES	32
5.6.1	<i>Cambio de estimación de vida útil</i>	32
5.6.2	<i>Determinación de la depreciación acumulada de la maquinaria</i>	33
	<i>Determinación del nuevo valor de depreciación</i>	33
5.6.1		33
5.6.2	<i>Elaboración del registro contable en el libro diario</i>	34
5.6.3	<i>Efectos del Cambio en la estimación contable.</i>	36
5.6.4	<i>Extracto de notas a los estados financieros.</i>	36
5.7	EJEMPLO DE DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DE ERRORES	37
5.7.1	<i>ERROR EN INVENTARIOS.</i>	37
5.7.2	<i>Aplicación retroactiva de la corrección del error de ejercicios anteriores.</i>	38
5.7.3	<i>Ajuste al saldo de utilidades retenidas.</i>	39
5.7.4	<i>Determinación del impuesto sobre la renta.</i>	39
5.7.5	<i>Información Comparativa</i>	40
5.7.6	<i>Efectos de la corrección del error.</i>	40
5.7.7	<i>Extracto de notas a los estados financieros.</i>	42



5.7.8	<i>Conclusiones del caso práctico</i>	42
VI.	CONCLUSIONES	43
VII.	BIBLIOGRAFÍA	44
VIII.	ANEXOS	45
	ANEXO 1.....	46
	ANEXO 2.....	47
	ANEXO 3.....	48



I. Introducción

La información que contiene este informe refleja como la aplicación de la sección 10 de las NIIF para Pymes, además de mostrar la situación financiera, el rendimiento y los cambios en las transacciones de la entidad, para su debido cumplimiento, se debe preparar y presentarse de acuerdo a los criterios, principios, métodos y procedimientos establecidos en la norma internacional de información financiera para las pequeñas y medianas entidades; esto es de importancia significativa ya que dependerá de la correcta aplicación de dicha norma para que la información financiera sea útil y oportuna para la toma de decisiones que deben realizar los usuarios en un determinado momento.

Se sabe que las NIIF para las pymes surgieron como una necesidad de atender los requerimientos de un sector sumamente significativo de la economía mundial, se refiere aproximadamente a un 80% de las empresas del mundo que consideraban a las NIIF completas bastantes complejas para su realidad transaccional, por tal razón el IASB simplifica las NIIF para darle mayor facilidad y entendimiento. El 30 de mayo del 2010 el colegio de contadores públicos de Nicaragua emitió un pronunciamiento mediante el cual se aprueba el uso de las NIIF para las PYMES, estas aplicables a las entidades que clasifiquen como pequeñas y medianas empresas y la elaboración de sus respectivos estados financieros.

En el desarrollo del tema se muestran generalidades de la contabilidad además de contener el proceso evolutivo de las NIIF para las Pymes en Nicaragua, su proceso de adopción no menos importante, es mencionar la revolución de la normativa contable internacional, las generalidades de las entidades del sector industrial para conocer las empresas involucradas en la investigación, aspectos generales sobre lo que son los manuales y su importancia. Observamos como la necesidad de crecimiento y de permanecer en un mercado donde puedan expandirse, impulso a organizaciones nicaragüenses a crear la ley 645 ley de MIPYMES que contiene todos los parámetros necesarios para considerarse una MIPYME y por consecuencia las normas que deben cumplir, así como también los aspectos generales de las políticas contables que son necesarios para desarrollarse como entidad y la debida aplicación de las mismas.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

FACULTAD DE CIENCIAS ECÓNOMICAS

DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



Es importante mencionar que la adopción de las NIIF para las Pymes, es monitoreada a través del MIFIC y del colegio de contadores públicos de Nicaragua quién vigila a los usuarios de la profesión de Contaduría pública y Auditoría.

La empresa requiere inicialmente del desarrollo de nuevas políticas contables bajo Pymes que le permitan tener conocimiento sobre la nueva forma de reconocimiento, revelación de cada uno de los elementos de los estados financieros.

El trabajo de seminario de graduación que se presenta, está constituido por 8 acápites para el desarrollo Conteniendo estos últimos, I. introducción, II. Justificación, III. Objetivos el cual están contenidos los propósitos del trabajo, IV. El desarrollo del sub tema el cual se desarrollan los temas para lograr cumplir los objetivos, V. Desarrollo de un caso práctico el cual tiene como propósito poner en práctica los conocimientos de la sección de estudio, (Sección 10 de las NIIF para las PYMES), VI. Conclusiones las cuales resumen las perspectivas abarcadas en el tema, VII. La bibliografía donde está contenida todas las referencias de las distintas fuentes de información que se utilizó como apoyo en la elaboración de este trabajo y VIII. Los anexos lo cual recibe información importante complementaria del trabajo en cuestión.



II. Justificación

El presente trabajo investigativo se desarrolla principalmente en la aplicación de la sección 10 Políticas, estimaciones y errores contables, de las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para la PYMES), en la empresa LA UNIVERSAL, S.A. en donde se implementa de forma metódica dicha sección, en la elaboración de sus estados financieros.

Dicha investigación se realiza con el fin de dar a conocer a sus lectores la información necesaria acerca del marco teórico y conceptual de la sección 10 de la norma tomando en cuenta que en la actualidad es notable el interés de adoptar las NIIF para PYMES, cabe mencionar que la aplicación se ha generado con la intención de estandarizar el registro de los hechos y transacciones contables de las empresas.

Por otro lado, es importante que los involucrados en áreas de toma de decisiones dentro de las entidades estén en constante actualización y tengan avivados los conocimientos sobre las NIIF para PYMES, en una economía globalizada, como la actual, que exige la debida aplicación y el conocimiento de dichas normas.

De manera que esperamos que este documento de investigación teórico - práctico sirva como herramienta de apoyo a la comunidad estudiantil de ciencias económicas del departamento y de cualquier otro centro educativo que desee documentarse respecto al tema para el desarrollo de futuros trabajos investigativos.



III. Objetivos

3.1 Objetivo General

3.1.1 Analizar la importancia de la aplicación de la sección 10 “Políticas, estimaciones y errores contables” de las NIIF para las pymes en la Empresa LA UNIVERSAL, S.A, para el año finalizado 2019

3.2. Objetivos específicos

3.2.1 Enunciar los antecedentes y generalidades de las Normas Internacionales de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades, (NIIF para las PYMES).

3.2.2. Mostrar el contenido y alcance de la sección 10 “Políticas, estimaciones y errores contables” de las NIIF para PYMES.

3.2.3. Explicar las generalidades de la aplicación de la sección 10 “Políticas, estimaciones y errores contables” como elementos de nuestra investigación en la Empresa LA UNIVESAL, S.A para el año finalizado 2019.

3.2.4. Demostrar mediante un caso práctico la aplicación de la sección 10 “Políticas, estimaciones y errores contables” de las NIIF para las Pymes en la empresa LA UNIVERSAL, S.A para el año finalizado 2019.



IV. Desarrollo del subtema

4.1 Antecedentes y Generalidades de las Normas Internacionales de Información Financiera

4.2 Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

4.2.1 4.2.1 Concepto

Las NIIF establecen los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre las transacciones y hechos económicos que afectan a una empresa y que se reflejan en los estados financieros. Las NIIF son más focalizadas en objetivos y principios y menos soportados en reglas detalladas que otras normas, incluyendo los PCGA principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las NIIF son usadas en muchas partes de mundo, entre los que se incluye la Unión Europea, Hong Kong, Australia, Chile, Colombia, Malasia, Pakistán, India, Panamá, Guatemala, Perú, Rusia, Sudáfrica, Singapur, Turquía y Ecuador. Desde el 28 de marzo del 2008, alrededor de 75 países obligan el uso de las NIIF, o parte de ellas. Otros países han decidido adoptar las normas en el futuro, bien mediante su aplicación directa o mediante su adaptación a las legislaciones nacionales de los distintos países. (Menco Vargas Raúl, 2013)

En la actualidad el mundo cambia a paso de gigante, desde el clima, las leyes, las personas por ende las empresas se ven en la necesidad de adecuarse a los cambios que sufre su entorno, cambios importantes como lo es la globalización; y es aquí donde entra como apoyo las NIIF/IFRS, quienes buscan un punto de equilibrio donde logren homologación y consistencia en lo ya logrado

La práctica contable en Nicaragua data desde los años 70, inicialmente se realizaba con base en las 15 declaraciones sobre principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), emitidos por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN), además de las 7 declaraciones denominadas Normas de Contabilidad Financiera, emitidos en la década de los 80.

Posteriormente a esa fecha se han emitido nuevas normas, por los que la practica contable se ajusta a estas declaraciones y en la parte que no está regulada según lo que establecían estas normas debían



aplicarse supletoriamente las Normas Internacionales de contabilidad (actualmente conocidas como Normas Internacionales de información financiera NIIF) .

El CCPN como órgano rector de la profesión contable, con fecha 24 de junio del 2003, hizo del conocimiento público la resolución aprobada por su junta directiva, la cual señalaba la aplicación de las NIC, a partir del 1° de junio del 2004. Esta resolución se tomó considerando entre otras cosas el proceso de modernización en los mercados internacionales y a la necesidad de los profesionales de la contaduría pública para responder a las exigencias del uso de reglas uniformes que les permitan la alineación a los estándares internacionales.

Este comunicado no tiene fuerza legal, para obligar a las empresas a su cumplimiento, por consiguiente, la mayoría de las empresas continúan aplicando la práctica contable anterior.

Basados en la constitución de este organismo, se estableció un esquema normativo a nivel internacional llamado "Normas Internacionales de Contabilidad" (NIC), es cual nace de los siguientes pronunciamientos:

Normas Internacionales de contabilidad, NIC (Internacional Accounting Standards IAS), emitidas por el comité de Normas Internacionales de Contabilidad, (International Accounting Standards Comité, IASC).

Interpretaciones de las Normas Internacionales de contabilidad, emitidas por el comité de interpretaciones de IASC (Standing Interpretations Comité, SIC)

Para el año 2001 el IASC fue reestructurado y paso a ser IASB (International Accounting Standards Board), este cambio trajo importantes modificaciones en las normas, ahora las NIC pasaron a ser International Financial Reporting Standards (IFRS) que significa Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) esto se da con el propósito de lograr la uniformidad de la información que se presenta en los estados financieros. (Menco Vargas Raúl, 2013).



Entonces, las NIC, así como sus interpretaciones llamadas SIC, continúan siendo vigentes, y es la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) quien tiene la última palabra y decide si las mantiene, modifica o deroga.

Cuando se habla de las NIIF, debe entenderse que se hace referencia al esquema normativo internacional en todo su conjunto, antes llamado NIC. Cabe recalcar que en los casos en que se haga referencia específica a alguno de los documentos que forman dicho esquema, estos se identificarán por su nombre particular y original según sea el caso NIC o NIIF.

En lenguaje coloquial y ajustando los términos para mayor claridad, podría decirse que las Normas se asimilan a leyes, y las interpretaciones se identifican como el puntual reglamento a las leyes.

Las NIIF, Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) por sus siglas en inglés, emitidas por el IFAC y los pronunciamientos de organismos de otros países en aquellos casos en que no había Norma Internacional. En la práctica, aquellas firmas de contadores con representación internacional, recurrían supletoriamente a lo que establecían el FASB (Consejo de Normas de Contabilidad Financiera) emitidos por AICPA (Instituto Americano de Contadores Públicos) y las firmas nacionales a los principios de contabilidad emitidos por el instituto de contadores públicos de México.

Al APB le fue asignada la labor fundamental de resolver temas contables específicos y desarrollar una estructura teórica contable con un marco amplio de principios contables coordinados y estructurados sobre la base de los postulados contables (Ramírez, H.F y Suarez, L.E.2012, p.20) en 1973 el APB fue sustituido por (Financial Accounting Standards Board), cuya misión es mejorar los estándares de la Contabilidad Financiera..

4.3 Beneficios de las NIIF

La adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF/IFRS ofrece una oportunidad para mejorar la función financiera a través de una mayor consistencia en las políticas contables, obteniendo beneficios potenciales de mayor transparencia, incremento en la comparabilidad y mejora en la eficiencia. Entre otros podemos destacar: (Ramírez y Suarez, 2012).



Los objetivos que establece la IASB son desarrollar estándares contables de calidad, claros, comprensibles y de cumplimiento forzoso, que muestren información calificada, transparente y comparable dentro de los estados financieros, que estén proporcionen confianza para la toma de decisiones en función de estos. Es de suma importancia que estos objetivos se cumplan ya que los interesados de esta información podrán tomar decisiones acertadas, tanto los propietarios, la gerencia, proveedores, acreedores, DGI y hasta futuros inversionistas.

4.4 Generalidades NIIF-PYMES

Las Normas Internacionales de Información Financieras para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF-PYMES), son una base contable reconocida a nivel mundial e incorpora a las pequeñas y medianas entidades en un proceso de globalización, permitiendo la transparencia en la información que maneja la empresa. También constituye estándares internacionales que permite mejorar el desarrollo de las actividades contable. En el año 2011 el IASB, comenzó un proyecto para desarrollar normas contables adecuadas para las pequeñas y medianas entidades (PYMES) y estableció un grupo de trabajadores expertos para proporcionar asesoramiento.

Para febrero de 2007 el consejo de normas internacionales de información financiera (IASB), publico una propuesta NIIF para las PYMES, cuyo objetivo era proporcionar un conjunto de principios contables simplificados e independiente, que fuesen adecuado a las entidades más pequeñas que no cotizaran en la bolsa de valores y que se basaran en las NIIF completas, desarrolladas para cumplir con las necesidades de las entidades, cuyos títulos cotizan en mercados públicos de capitales.(Ramírez y Suarez, 2012).

El 9 de julio de 2009, el IASB emitió formalmente de Normas Internacional de Información para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES). Estas normas establecen los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que sean referidos a las transacciones y otros sucesos y condiciones son importantes en los estados financieros con propósito de información general.



Las NIIF se basan en un marco conceptual, el cual se refiere a los conceptos presentados dentro de los estados financieros con propósito de información general. En comparación, las NIIF para las PYMES son menos complejas en una serie de formas para tratar ciertos eventos y transacciones en los estados financieros.

Las PYMES ha considerado algunos temas poco relevantes, y por tal motivo se han omitido, por mencionar algunos tenemos: las ganancias por acción, la información financiera intermedia y la información por segmentos.

Podemos ver además que las NIIF completas permiten opciones de políticas contables, las NIIF para PYME únicamente permite la opción más fácil. Ejemplos de ello: no hay opción de revalorizar la propiedad, planta y equipo o intangibles, se acepta un modelo de costo de depreciación de las propiedades de inversión a menos que el valor razonable esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado; no existe el enfoque de corredor "de ganancias y pérdidas actuariales.

Muchos de los principios de reconocimiento y valoración de los activos, pasivos, ingresos y gastos contemplados en las NIIF completas se han simplificado. Por ejemplo, la amortización del Good Will, los costos de préstamos y los costos de Investigación y Desarrollo se consideran gastos; se considera el modelo de costo para los asociados y entidades controladas de forma conjunta. Para reducir aún más la carga para las PYMES, las revisiones de las NIIF se limitan a una vez cada tres años.

El estándar está disponible para cualquier competencia para adoptar, si es o no ha adoptado las NIIF completas. La única restricción de IASB (ente emisor de las normas) es que las sociedades cotizantes en los mercados de valores y las instituciones financieras no las deben utilizar.

Cuando se emitieron las NIIF para las PYMES en julio del 2009, el IASB, dijo que se evaluarían los primeros dos años de experiencia que las entidades han tenido en su aplicación. El IASB también dijo que, después de la revisión inicial, se espera considerar las enmiendas a las NIIF para las PYMES aproximadamente una vez cada tres años.

Para el año 2015 la International Financial Reporting Standards (IFRS Foundation, 2015), en un pronunciamiento oficial incorpora las Modificaciones de 2015 a la Norma NIIF para las PYMES, que



entrarían en vigencia a partir del 1 de enero de 2017 con Aplicación anticipada permitida e indica lo siguiente:

El IASB desarrolla y emite una norma separada que pretende que se aplique a los estados financieros con propósito de información general y otros tipos de información financiera de entidades que en muchos países son conocidas por diferentes nombres como pequeñas y medianas entidades (PYMES), entidades privadas y entidades sin obligación pública de rendir cuentas. Esa norma es la Norma Internacional de información financiera para pequeñas y medianas entidades (NIIF para las pymes).

La NIIF para las PYMES se basa en las NIIF completas con modificaciones para reflejar las necesidades de los usuarios de los estados financieros de las PYMES y consideraciones costo-beneficio (Ramírez y Suarez p, 8).

4.5 NIIF para PYMES, Clasificación

Las normas internacionales de información financiera para pequeñas y medianas entidades están divididas en 35 secciones de las cuales se enumeran:

1. Pequeñas y Medianas Entidades.
2. Conceptos y Principios Generales.
3. Presentación de Estados Financieros.
4. Estado de Situación Financiera.
5. Estado del Resultado integral y Estado de Resultados.
6. Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Resultados y Ganancias Acumuladas.
7. Estado de Flujos de Efectivo.
8. Notas a los Estados Financieros.
9. Estados Financieros Consolidados y Separados.
10. Políticas Contables, Estimaciones y Errores.
11. Instrumentos Financieros Básicos.
12. Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros.
13. Inventarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECÓNOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



14. Inversiones en Asociadas.
15. Inversiones en Negocios Conjuntos.
16. Propiedades de Inversión.
17. Propiedades, Planta y Equipo.
18. Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía.
19. Combinaciones de Negocios y Plusvalía.
20. Arrendamientos.
21. Provisiones y Contingencias.
22. Pasivos y Patrimonio.
23. Ingresos de Actividades Ordinarias.
24. Subvenciones del Gobierno.
25. Costos por Préstamos.
26. Pagos Basados en Acciones.
27. Deterioro del Valor de los Activos.
28. Beneficios a los Empleados.
29. Impuesto a las Ganancias.
30. Conversión de la Moneda Extranjera.
31. Hiperinflación.
32. Hechos Ocurridos después del Periodo sobre el que se Informa.
33. Información a Revelar sobre Partes Relacionadas.
34. Actividades Especiales.
35. Transición a la NIIF para las PYMES.



4.6 Normativa Contable en Nicaragua

En el año 2003 mediante una resolución el Comité de Normas de contabilidad y la Junta Directiva del Colegio de Contadores Público de Nicaragua (CCPN), adoptaron las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), para aplicarse a partir del 1 de julio de 2004 como las Normas de Contabilidad de Aceptación General en Nicaragua. Luego en el 2007 esta misma resolución, emitida por la International Accounting Standards Board (IASB) y aceptada por el comité de Normas de Contabilidad y la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, plantea las nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), para que sean aplicadas con prorroga al 2009 de manera integral en Nicaragua. (Colegio de Contadores Públicos Nicaragua, 2009), ver anexo 4

El 9 de Julio de 2009, el IASB emitió formalmente as Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES). A la vez la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN), dicto un pronunciamiento sobre la Adopción de la “Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades” donde decide aprovechar dicha norma, con vigencia hasta el 1 de julio de 2011, para que constituya un marco contable normativo en Nicaragua y sea aplicado a empresas que califiquen como tales y las que no decidan adoptar estas normas, podrán seguir preparando sus Estados Financieros de acuerdo con los Principios Generalmente Aceptados (PCGA) y Norma de Contabilidad Financiera (NIC) vigentes en Nicaragua.

Teniendo como Normas supletorias a las Normas Internacional de Información Financiera (NIIF) y sus interpretaciones, respecto a los asuntos no abordados por tales principios. (Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, 2009).

4.7 Definición de PYMES

4.7.1 Empresa:

La empresa es un organismo privado, público o mixto, que está constituido por personas y materiales reunidos; con el propósito de realizar operaciones comerciales o producir bienes o servicios a través de un proceso que le permita obtener una utilidad.



Las PYMES son empresas que actualmente impulsan la economía del país, son negocios que se caracterizan principalmente por ser entidades familiares y que están compuestas por una cantidad limitada de personas o trabajadores.

La International Financial Reporting Standards (IFRS), define y explica el término de pequeñas y medianas entidades en la sección 1 Pequeñas y Medianas Entidades.

Las Micro Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) son claves para el desarrollo económico de Nicaragua y el marco regulatorio actual no facilita que se les otorguen incentivos o se apliquen políticas que faciliten su fortalecimiento, como es el reducir los procedimientos burocráticos a las que están sujetas. Hay muchas mujeres que son dueñas de este tipo de empresas y el facilitar que sus emprendimientos crezcan tendría un impacto muy positivo en la sociedad y economía del país y en el bienestar de las familias nicaragüenses.

En el contexto de la iniciativa de la Agenda de las Empresarias de Nicaragua, la Red de Empresarias de Nicaragua (REN) junto con Voces Vitales, El Congrego Permanente de Mujeres Empresarias (CPMEN), la Asociación de Productores y Exportadores de Nicaragua (APEN), Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE), la Asociación de Micro Financieras de Nicaragua (ASOMIF) y el Consejo de la Micro Pequeña y Mediana Empresa (CONIMIPYME) se han unido para impulsar la reforma de la Ley 645, Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ya que consideran que esta es fundamental para mejorar el ambiente empresarial de este importante sector empresarial que genera aproximadamente el 80% de los empleos en el país. (Red de empresarios de Nicaragua, 2016).

4.8 Objetivo y Finalidad de las MYPYMES.

Según la Ley MYPYME (LEY N· 645, 2008) El objeto de la presente ley es fomentar y desarrollar de manera integral la micro, pequeña y mediana empresa (MYPYME) propiciando la creación de un entorno favorable y competitivo para el buen funcionamiento de este sector económico de alta importancia en el país. Es decir que esta ley tiene como propósito beneficiar a la micro, pequeña y mediana empresa



(MIPYME), por medio de capacitaciones y asistencia técnica para elevar los conocimientos, esto les permite a los empresarios diseñar estrategias que les permitan solucionar problemas para que puedan ser competitivos en el mercado. (Ley N° 645 MIPYME, 2008).

Gilberto Alcócer, presidente honorario del Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, CONIMIPYME, dijo a El Nuevo Diario que el marco legal en el que se desenvuelven las Pymes es bastante amplio, pues existen doce leyes aprobadas y están pendientes dos de ser ratificadas en la Asamblea Nacional, “una es la de arrendamiento financiero y la otra es la de garantía inmobiliaria”.

Señaló que lo que necesita este marco legal es divulgación, pues muchos desconocen las leyes con las que está conformada. "Esta divulgación debería estar en manos del Estado y de todas las organizaciones gremiales". (Ley N° 645 MIPYME, 2008)

Ver anexo 3

Por otro lado, Alcócer dijo que los empresarios deberían establecer mecanismos para que sus colaboradores y empleados conozcan las leyes, sepan cómo aplicarlas y en qué momento deberían ser utilizadas.

“Los gremios y las empresas tienen que conocer todas las leyes a su perfección, por lo tanto, tienen que dar capacitaciones para que las leyes de que está conformado el marco legal de las Pymes puedan ser conocidas y aplicadas a la perfección. Ya están haciendo esfuerzos para que las empresas vayan conociendo esos procesos, sin embargo, hace falta acelerarlo”, concluyó Alcócer.

Necesidad de formalizarse

Por otro lado, Alfonso Valerio, presidente del Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, CONIMIPYME, añadió que, aunque las Pymes en Nicaragua vienen desarrollándose, tecnificándose y abriéndose paso a nuevos mercados, es necesario que las que se encuentran en la informalidad se formalicen.



"Lo malo de las empresas que no están formalizadas, es que les impide obtener capacitaciones y tecnicificaciones que les abrirán las puertas a nuevos mercados que se están aperturando, además no tendrán acceso a préstamos para hacer crecer sus negocios", manifestó Valerio.

En Nicaragua la micro, pequeña y mediana empresas nacen producto de una necesidad y mentes emprendedoras, una vez formadas llegan a ser un amortiguador económico-social, proveen empleos formales a muchos nicaragüenses con bajos ingresos y muchas veces inestables, además de no ofrecerles sus prestaciones sociales.

El principal desafío de las pymes en Nicaragua muchas veces es la falta de inversión, sus dimensiones afectan sus capacidades, tal limitación afecta su crecimiento, ser pequeño es su mayor debilidad y la falta de inversión no abona a su desarrollo en el futuro.

En nuestro país la mayoría de las empresas están en el rango de micro, pequeña y mediana empresa, según los datos del MIFIC la mayor concentración de este tipo de empresas están en la región del pacífico con un 74.40%, la región central tiene un 20.40% y en último lugar se ubica la región del atlántico con un porcentaje de 2.2%. Estas empresas con sus desafíos y limitaciones son un pilar fundamental en la sociedad nicaragüense aportan al dinamismo de la economía nacional.

En conclusión, podemos decir, que la finalidad de esta ley es impulsar el desarrollo de las PYMES, para ello es necesario que se promueva la oferta a través de programas y proyectos. Así mismo esta ley busca que las PYMES sean formalizadas para que logren obtener un ambiente más competitivo mediante los avances tecnológicos. (Ley N° 645 MIPYME, 2008)

4.9 Clasificación de las PYMES

De acuerdo a la Ley 645, Art.4 y al Reglamento Decreto No.17-2008, Art.3; la clasificación de las MIPYMES va de acuerdo al número de trabajadores permanentes, activos totales y ventas totales anuales, como se detalla a continuación:



4.9.1 Tabla 1: Clasificación de las PYMES

VARIABLES	MICRO EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA EMPRESA
N° total de trabajadores	1-5	6-30	31-100
Activos totales (Córdobas)	Hasta 2000 miles	Hasta 1.5 millones	Hasta 6.0 millones
Ventas Totales Anuales	Hasta 1 millón	Hasta 9 millones	Hasta 40 millones

Fuente: Decreto No. 17-2008, Reglamento Ley de Promoción MIPYME

Las diversas clasificaciones de las empresas atienden, normalmente a variados criterios según sus ámbitos y producción (Romero, 2011). A continuación, una haremos una pequeña descripción de cada una de ellas de acuerdo a su clasificación:

4.9.2 Según su actividad económica o giro.

- Sector primario: El elemento básico de la actividad se obtiene directamente de la naturaleza como la agricultura, ganadería, caza, pesca, minería, petróleo, energía eólica, etc.
- Sector secundario: Dedicadas a la transformación de bienes o materia prima, como las industriales y de la construcción.

Sector terciario: Empresas que se dedican a la oferta de servicios (cuyo principal elemento es la capacidad humana para realizar trabajos físicos o intelectuales como el transporte, turismo, educación, finanzas, instituciones financieras, etc.) y empresas de comercio (que son intermediarios entre productor y consumidor, su función primordial es la compra y venta del producto terminado).

4.9.3 Según el Tamaño:

- Microempresas: Su capital, número de trabajadores y sus ingresos solo establecen en cuantías personales.
- Pequeña Empresa: Es una entidad independiente, creada para ser rentables, su capital, número de trabajadores y sus ingresos son muy reducidos.



- Mediana Empresas: Su capital, número de trabajadores y volumen de ingresos son limitados. Grandes Empresas: Su constitución se soporta en grandes cantidades de capital y volumen de ingresos y sus trabajadores exceden a más de 100 personas.

4.9.4 Según el ámbito de la actividad:

- Empresa Provinciales: Aquellas que operan en el ámbito geográfico de una provincia o estado de un país.
- Empresa Regionales: Son aquellas cuyas ventas involucran a varias provincias o regiones.
- Empresas Nacionales: Cuando sus ventas se realizan prácticamente en todo el territorio de un país o nación.
- Empresas Multinacionales: Cuando sus actividades se extienden a varios países y el destino de sus recursos pueden ser cualquier país.

4.9.5 Según el capital:

- Empresa Privada: Constituidas por accionistas particulares y el capital está en manos privadas.
- Empresa Pública: El capital y control pertenece al estado, puede ser nacional, provincial o municipal.
- Empresa Mixta: La propiedad del capital y el control es compartida entre el estado, como la privada o comunitaria.

5.1.1 Según la forma Jurídica

- Empresas individuales: Negocios pequeños o de carácter familiar, por lo general pertenecen a una sola persona.
- Sociedad Anónimas: Su capital es limitado, pero ofrecen alternativas para que otras personas se asocien adquiriendo acciones, dentro de las normas que las regulan.
- Las cooperativas: No poseen ánimo de lucro y son constituidas para satisfacer las necesidades o intereses socioeconómicos de las cooperativas.



4.10 Sección 10 NIIF PYME - Políticas Contables, Estimaciones y Errores

4.10.1 Alcance de la sección.

Esta sección proporciona una guía para la selección y aplicación de las políticas contables que se usan en la preparación de estados financieros. También abarca los cambios en las estimaciones contables y correcciones de errores en estados financieros de periodos anteriores.

4.10.2 Selección y aplicación de políticas contables

“Son políticas contables los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por una institución al preparar y presentar estados financieros.” (Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), 2015)

Una institución aplicará la NIIF para las PYMES si esta trata específicamente una Transacción u otro suceso o condición, pero no necesitará seguir un requerimiento si el efecto de hacerlo no fuera material.

Si esta NIIF no trata específicamente una transacción, u otro suceso o condición, la gerencia de una entidad utilizará su juicio para desarrollar y aplicar una política contable que dé lugar a información que sea:

- (a) relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios, y
- (b) fiable, en el sentido de que los estados financieros:
 - (i) representen fielmente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad; (ii) reflejen la esencia económica de las transacciones, otros sucesos y condiciones, y no simplemente su forma legal;
 - (iii) sean neutrales, es decir, libres de sesgos;
 - (iv) sean prudentes; y
 - (v) estén completos en todos sus extremos significativos.

Al realizar los juicios descritos en el párrafo

10.4, la gerencia se referirá y considerará la aplicabilidad de las siguientes fuentes en orden descendente:



- (a) requerimientos y guías establecidos en esta Norma que traten cuestiones similares y relacionadas; y
- (b) definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición para activos, pasivos, ingresos y gastos, y los principios generales en la Sección 2 concepto y principios generales.

10.6 Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10.4, la gerencia puede también considerar los requerimientos y guías en las NIIF completas que traten cuestiones similares y relacionadas.

4.10.3 Uniformidad de las políticas contables.

Una entidad seleccionará y aplicará sus políticas contables de manera uniforme para transacciones, otros sucesos y condiciones que sean similares, a menos que esta NIIF requiera o permita específicamente establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas. Si esta NIIF requiere o permite establecer esas categorías, se seleccionará una política contable adecuada, y se aplicará de manera uniforme a cada categoría.

4.10.4 Cambios en las políticas contables

10.8 Una entidad cambiará una política contable solo si el cambio:

- (a) es requerido por cambios a esta Norma; o
- (b) dé lugar a que los estados financieros suministren información fiable y

más relevante sobre los efectos de las transacciones, otros sucesos o condiciones sobre la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad.

10.9 Las siguientes situaciones no constituyen cambios en las políticas contables:

- (a) la aplicación de una política contable para transacciones, otros sucesos o condiciones que difieren sustancialmente de los ocurridos con anterioridad;
- (b) la aplicación de una nueva política contable para transacciones, otros sucesos o condiciones que no ocurrieron anteriormente, o que no eran significativos; o
- (c) un cambio en el modelo de costo cuando ya no está disponible una medida fiable del valor razonable (o viceversa) para un activo que esta Norma requeriría o permitiría en otro caso medir al valor razonable.



10.10 Si esta Norma permite una elección de tratamiento contable (incluyendo la base de medición) para una transacción específica u otro suceso o condición y una entidad cambia su elección anterior, eso es un cambio de política contable.

10.10A La aplicación por primera vez de una política que consista en la revaluación de activos, de acuerdo con la Sección 17 Propiedades, Planta y Equipo es un cambio de política contable que ha de ser tratado como una revaluación, de acuerdo con la Sección 17. Por consiguiente, un cambio del modelo del costo al modelo de revaluación para una clase de propiedades, planta y equipo se contabilizará de forma prospectiva, en lugar de hacerlo de acuerdo con los párrafos 10.11 y 10.12.

4.10.5 Aplicación de los cambios en políticas contables

10.11 Una entidad contabilizará los cambios de política contable como sigue:

(a) una entidad contabilizará un cambio de política contable procedente de un cambio en los requerimientos de esta Norma de acuerdo con las disposiciones transitorias, si las hubiere, especificadas en esa modificación;

(b) cuando una entidad haya elegido seguir la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición en lugar de seguir la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos y la Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros como permite el párrafo 11.2, y cambian los requerimientos de la NIC 39, la entidad contabilizará ese cambio de política contable de acuerdo con las disposiciones transitorias, si las hubiere, especificadas en la NIC 39 revisada; y

(c) una entidad contabilizará cualquier otro cambio de política contable de forma retroactiva (véase el párrafo 10.12).

4.10.6 Aplicación retroactiva

10.12 Cuando se aplique un cambio de política contable de forma retroactiva de acuerdo con el párrafo 10.11, la entidad aplicará la nueva política contable a la información comparativa de los periodos anteriores desde la primera fecha que sea practicable, como si la nueva política contable se hubiese aplicado siempre.

Cuando sea impracticable determinar los efectos en cada periodo específico de un cambio en una política contable sobre la información comparativa para uno o más periodos anteriores para los que se



presente información, la entidad aplicará la nueva política contable a los importes en libros de los activos y pasivos al principio del primer periodo para el que sea practicable la aplicación retroactiva, el cual podría ser el periodo actual, y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vea afectado para ese periodo.

4.10.7 Información a revelar sobre un cambio de política contable

10.13 Cuando una modificación a esta Norma tenga un efecto en el periodo corriente o

en cualquier periodo anterior, o pueda tener un efecto en futuros periodos, una entidad revelará:

- (a) la naturaleza del cambio en la política contable;
- (b) el importe del ajuste para cada partida afectada de los estados financieros para el periodo corriente y para cada periodo anterior del que se presente información, en la medida en que sea practicable;
- (c) el importe del ajuste relativo a periodos anteriores a los presentados, en la medida en que sea practicable; y
- (d) una explicación en el caso de que la determinación de los importes a revelar de los apartados (b) o (c) no sea practicable.

No es necesario repetir esta información a revelar en estados financieros de periodos posteriores.

10.14 Cuando un cambio voluntario en una política contable tenga un efecto en el periodo corriente o en cualquier periodo anterior, una entidad revelará:

- (a) la naturaleza del cambio en la política contable;
- (b) las razones por las que la aplicación de la nueva política contable suministra información más fiable y relevante;
- (c) en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada partida de los estados financieros afectada, mostrado por separado:
 - (i) para el periodo corriente;



- (ii) para cada periodo anterior presentado; y
- (iii) para periodos anteriores a los presentados, de forma agregada.
- (d) una explicación en el caso de que sea impracticable la determinación de los importes a revelar en el apartado (c).

No es necesario repetir esta información a revelar en estados financieros de periodos posteriores.

4.10.8 Cambios en las estimaciones contables

10.15 Un cambio en una estimación contable es un ajuste al importe en libros de un activo o de un pasivo, o al importe del consumo periódico de un activo, que procede de la evaluación de la situación actual de los activos y pasivos, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con éstos. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.

Cuando sea difícil distinguir entre un cambio de política contable y un cambio en una estimación contable, el cambio se tratará como si fuera un cambio en una estimación contable.

10.16 Una entidad reconocerá el efecto de un cambio en una estimación contable,

distinto de aquellos cambios a los que se aplique el párrafo 10.17, de forma prospectiva, incluyéndolo en el resultado del:

- (a) el periodo del cambio, si éste afecta a un solo periodo; o
- (b) el periodo del cambio y periodos futuros, si el cambio afectase a todos ellos.

10.17 En la medida en que un cambio en una estimación contable dé lugar a cambios en activos y pasivos, o se refiera a una partida de patrimonio, la entidad lo reconocerá ajustando el importe en libros de la correspondiente partida de activo, pasivo o patrimonio, en el periodo en que tiene lugar el cambio.



4.10.9 Información a revelar sobre un cambio en una Estimación

10.18 Una entidad revelará la naturaleza de cualquier cambio en una estimación contable y el efecto del cambio sobre los activos, pasivos, ingresos y gastos para el periodo corriente. Si es practicable para la entidad estimar el efecto del cambio sobre uno o más periodos futuros, la entidad revelará estas estimaciones.

4.10.10 Correcciones de errores de periodos anteriores

10.19 Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que:

(a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos

fueron autorizados a emitirse; y

(b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

10.20 Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.

10.21 En la medida en que sea practicable, una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento:

(a) Re expresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o

(b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, Re expresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo.

10.22 Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa de uno o más periodos anteriores presentados, la entidad Re expresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio del primer periodo para el cual la Re expresión retroactiva sea practicable (que podría ser el periodo corriente).



4.10.11 Información a revelar sobre errores de periodos anteriores

10.23 Una entidad revelará la siguiente información sobre errores en periodos anteriores:

- (a) la naturaleza del error del periodo anterior;
- (b) para cada periodo anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe de la corrección para cada partida afectada de los estados financieros;
- (c) en la medida en que sea practicable, el importe de la corrección al principio del primer periodo anterior sobre el que se presente información; y
- (d) una explicación si no es practicable determinar los importes a revelar en los apartados (b) o (c).

No es necesario repetir esta información a revelar en estados financieros de periodos posteriores.

A continuación, la presentación de un caso práctico para observar mejor, la relevancia de este trabajo de investigación.



V. Caso práctico

Se presenta mediante caso práctico, la aplicación de la sección 10, políticas, estimaciones y errores contables, según las normas internacionales de Información Financiera para pequeñas y medianas empresas, (NIIF para las PYMES), aplicado a la empresa LA UNIVERSAL, S.A. para el periodo finalizado al 31 de dic del 2018.

LA UNIVERSAL, S.A es una empresa cuya actividad es comercializar ambientador líquido, para uso doméstico y empresarial, además de brindar servicios de limpieza. Para el 2010, nace como una sociedad anónima, integrada por socios nacionales y respaldados por un sólido capital.

5.2 Misión, Visión y Valores

5.2.1 Misión:

Ser la empresa líder en comercializar ambientadores de calidad en el mercado internacional, con la mejor calidad en los servicios, estando permanentemente a la vanguardia en la introducción de nuevos productos, desarrollando servicios innovadores relacionados con el giro del negocio; fomentando alianzas con empresas de prestigio.

5.2.2 Visión

Satisfacer las necesidades que, en materia de Servicios Integrales de ambientes frescos que requieren nuestro mercados y clientes, ofertando equipo y servicios con la más alta calidad y responsabilidad, para los cual contaremos con el personal altamente profesional, motivado y competitivo que permita el mantenimiento, desarrollo y crecimiento de la marca en el mercado nicaragüense.

5.2.3 Valores

- Responsabilidad
- Honestidad
- Profesionalismo
- Vocación de servicio
- Somos puntuales



5.3 Planteamiento del problema

Al realizar un análisis de la contabilidad de la empresa La Universal, S.A se encontró que hubo cambio en políticas contables, y cambio en las estimaciones que no habían sido ajustados a los estados financieros cerrados al 31 de diciembre del 2018, también se detectó un error en la aplicación de inventarios que arrojó un dato errado el cual fue contabilizado.

Se considera indispensable conocer el tratamiento de estas partidas para determinar su efecto en los estados financieros; lo que hará que la información financiera sea confiable, íntegra, comparable, relevante y por ende apta para la toma de decisiones.

5.4 Diagnóstico del Problema

En el periodo 2018 la empresa pasó por alto en sus estados financieros un cambio en la política, cambio en la estimación y corrección de errores que se detectaron en ese periodo.

Ejemplo de Cambio en la política contable

Cambio de método de valoración de inventarios

La empresa La Universal, S.A se dedica a la comercialización de ambientadores líquidos, ha venido utilizando el método promedio ponderado para valorar sus existencias y ahora desea cambiar ese método, por el método PEPS.

Al cumplir la empresa La Universal, S.A con los requisitos establecidos en la sección 1 de la NIIF para las PYMES debe utilizar en este caso los lineamientos determinados en la sección 10: políticas, estimaciones y errores contables para efectuar el cambio de política contable para la valoración de sus inventarios.

Al tratarse de un cambio de política contable voluntario y que busca que los estados financieros proporcionen información más fiable y relevante, la empresa tendrá que ajustar el saldo inicial de resultados acumulados retrospectivamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECÓNOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



5.4.1 Aplicación del cambio de Política Contable.

Para realizar la aplicación retrospectiva se debe efectuar el cálculo del costo de venta por medio de la aplicación del método PEPS para el ejercicio económico, 2018, para mantener la homogeneidad de la información financiera.

Para facilitar la información se presenta el Kardex por el método promedio que era el utilizado en el año 2018 y el Kardex por el método PEPS.

Ver anexo #1

Una vez determinado el costo de venta a través de los dos métodos se determina la diferencia entre los mismos.

METODOS	COSTO DE VENTA	INVENTARIOS
PROMEDIO	3326,298.09	181,676.91
PEPS	325,160.00	182,815.00
EXCESO (2018)	1,138.09	1,138.09

Como se observa en el cuadro el costo de ventas por el método promedio ponderado es mayor al que se hubiese obtenido utilizando el método PEPS, por lo cual se debe efectuar un ajuste al saldo inicial de resultados acumulados.

De igual forma se observa que el inventario final por el método PEPS, es mayor al saldo obtenido por el método promedio ponderado, el cual se debe a la disminución del costo de ventas.



5.4.2 Ajuste al saldo de utilidades retenidas.

La empresa deberá ajustar el saldo de utilidades retenidas al final del 2018, así como al saldo de inventarios iniciales del 2018.

RECOMOCIMIENTO CONTABLE

01-01-2018	EXISENCIAS	1,138.09
	UTILIDADES ACUMULADAS	1,138.09
Por el ajuste en las utilidades acumuladas debido al cambio de política en la valoración de inventarios de acuerdo con la sección 10 de la NIIF para las PYMES.		

5.4.3 Determinación del Impuesto a la Renta.

El cambio de la política contable origina una diferencia temporal que afecta la determinación del impuesto a la renta y por ello debe calcularse el efecto de dicha diferencia.

” Diferencias temporarias: Diferencias entre el importe en libros de un activo, pasivo u otra partida en los estados financieros y su base fiscal, que la entidad espera que afectará a la ganancia fiscal cuando el importe del activo o pasivo se recupere o liquide (o, en el caso de partidas distintas a activo o pasivo, que afectara a la ganancia fiscal en el futuro)”

5.5 RECONOCIMIENTO CONTABLE

01-01-2018	Utilidades acumuladas	341,42
	Pasivo por impuesto diferido (30%)	341,42
Por el reconocimiento de la diferencia temporal de utilidades que Surge al aplicar un nuevo método de valoración del inventario.		



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECÓNOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



5.5.1 Presentación de los efectos en el estado de resultado antes y después de la política contable:

Estado de Resultados

	2018	2019	Diferencia
		Re expresado	
Ventas	500,000.00	500,000.00	
Costo de ventas	326,298.00	325,160.00	
(=) Utilidad bruta	173,701.00	174,840.00	1,138.09
(-) 30 % impuesto a la renta	52,110.5	52,452.00	341.42
(=) Utilidad del ejercicio	121,591.00	122,388.00	799.67

Elaborado por

Revisado por

Autorizado por



5.5.2 Información Comparativa

Una vez re expresada la información del 2018 es comparable con la del año 2019 año en el cual ya se utilizó el nuevo método (PEPS para valorar los inventarios:

	2019	2018 re expresado
Ventas	545,000.00	500,000.00
Costo de Ventas	352,000.00	325,160.00
(=) Utilidad Bruta	173,701.91	174,840.00
(-) 30% Impuesto sobre la renta	52,110.57	52,452.00
(=) Utilidad del ejercicio	121,591.34	122,388.00

Elaborado por

Revisado por

Autorizado por

5.5.3 6) Efectos del cambio en la política contable.

Disminución del costo de ventas en \$1,138.09, lo cual significa un exceso de gasto en el año 2018.

Incremento en el valor del inventario final de existencias por el mismo monto de la disminución del costo de vetas.

Incremento de la utilidad gravable en el año 2018 por \$ 1,138.09.

Mayor impuesto a la renta a pagar en el 2018 por un valor de \$341.42 que se calcula sobre el incremento de la utilidad, el cual debe ser presentado a través de una declaración sustitutiva al IR.

Incremento en el valor de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre del 2018 por \$796.67 (\$1,138.09-\$341.42)

El cambio en las utilidades acumuladas se muestra en el extracto del estado de cambio en el patrimonio neto.



5.5.4 Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

Ganancias acumuladas

Rectificado

Saldo al 01/01/2018	0
Utilidad del ejercicio 2018	121,591.34
Saldo al 31/12/2018	121,591.34
Cambio en la Política	796.67
Saldo Rectificado al 31/12/2018	122,388.00
Utilidad del Ejercicio 2019	121,591.34
Saldo al 31/12/2019	234,979.34

Elaborado por

Revisado por

Autorizado por

5.5.5 Extracto de notas a los Estados Financieros

Se ha hecho un ajuste de \$796.67 a las utilidades acumuladas del ejercicio económico 2018, que representan el efecto de un cambio en la política contable con motivo de la adopción de un nuevo método de valoración de inventarios (PEPS). En dicho ejercicio económico, se utilizó el método de valoración promedio ponderado. Este cambio en la política contable ha sido aplicado retrospectivamente. Los estados comparativos para el ejercicio económico 2018 han sido modificados para ajustarse a la nueva política. Así mismo, fue determinado el impuesto diferido que debió afectar a los resultados del ejercicio por \$341.42.



5.6 Ejemplo de Cambio en las estimaciones

5.6.1 Cambio de estimación de vida útil

El 1 de enero del 2014 la empresa la Universal, S.A, adquirió maquinaria por la suma de \$5,0000.00, en la fecha de adquisición se estimó que tendría una vida útil de 8 años y un valor residual de \$ 250.00. La depreciación se ha registrado durante 5 años por el método de línea recta. En diciembre del 2018 de acuerdo con un estudio técnico realizado por funcionarios de la casa proveedora de la maquinara, se determinó que en realidad la vida útil total estimada seria de 10 años y que el valor residual ascendería solamente a \$100.00. La gerencia general está de acuerdo en depreciar la maquinaria aplicando los criterios de la casa proveedora. Dicha medida entrara en efecto a partir del 2018.

En este caso se da un cambio en una estimación contable, pues se están modificando las bases aritméticas del cálculo de la depreciación de la maquinaria. La nueva vida útil no debe considerarse como un cambio de política contable, ya que es consecuencia de información adicional, mayor experiencia y del conocimiento de nuevos hechos.

De acuerdo con la sección 10 de la NIIF para las PYMES, los cambios en las estimaciones contables, tienen efecto prospectivo, afectan sólo el período del cambio o el período del cambio y períodos futuros; por tanto, en este caso, no se debe corregir la depreciación acumulada de la maquinaria contabilizada en años anteriores.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECÓNOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



5.6.2 Determinación de la depreciación acumulada de la maquinaria

El periodo de cálculo va desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018, es decir, cinco años.

DATOS:

Valor adquisición	\$ 5.000
Vida útil inicial (años)	8
Valor residual	\$ 250
Período depreciado al 31/12/2018 (años)	5

$$\text{Depreciación anual} = \frac{5.000 - 250}{8} = 593.75$$

8

$$\text{Depreciación acumulada (5 años)} = 593.75 * 5 = 2.968.75$$

$$\text{Saldo en libros} = 5.000 - 2.968.75 = 2.031.25$$

Depreciación anual de 2014 a 2018	\$ 593.75
Depreciación acumulada por 5 años	\$ 2,968.75
Valor en libros al 31-12-18	\$ 2,031.25

5.6.1 Determinación del nuevo valor de depreciación

Una vez determinado el valor en libros de la maquinaria al 31 de diciembre de 2018, se calcula la nueva depreciación anual, utilizando para ello el valor restante en libros luego de transcurridos los 5 años, así como de la nueva vida útil y el nuevo valor de rescate.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECÓNOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



DATOS:

Valor en libros al 31-12-18	\$ 2.031.25
Período depreciado al 31/12/2018 (años)	5
Nueva vida útil estimada (años)	10
Nuevo valor residual estimado	\$ 100
Vida útil restante (años)	5

Nueva depreciación anual (2018) = $\frac{2,031.25-100}{10-5} = 386.25$

(10-5)

5.6.2 Elaboración del registro contable en el libro diario

Al ser un cambio de estimación contable en la vida útil de la maquinaria, el registro contable es similar al de los 5 primeros años, pero con un menor valor de depreciación. A partir del sexto año se da el cambio en el valor es decir se pasa de \$593.75 a \$386.25

De acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para que la depreciación se considere como un gasto deducible no podrá superar un porcentaje del 10% en 10 años de vida útil para el caso de la maquinaria.

Al realizar el cambio de estimación y extenderse la vida útil el activo la empresa tendrá, a partir del 6.to y hasta el 10.mo año, un gasto de depreciación menor al establecido legalmente y por ello podría reconocerse en el 6.to año un activo por impuesto diferido por la diferencia en los montos del gasto.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECÓNOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



RECONOCIMIENTO CONTABLE

31-12-2018	Gasto de depreciación de maquinaria y equipo	270.38
	Activo por impuesto diferido (30%)	115.87
	Depreciación acumulada de maquinaria y equipo	386.25
Por registro del nuevo gasto de depreciación en el año 2018		

A partir del séptimo año (2020) y hasta el décimo año (2023) el registro contable sería:

31-12-2019	Gasto de depreciación de maquinaria y equipo	386.25
	Depreciación acumulada de maquinaria y equipo	386.25
Por registro del nuevo gasto de depreciación a partir del año 2019 y hasta el año 2023 (un asiento por cada año).		

Una vez terminada la vida útil legalmente establecida para el bien y al seguir depreciándolo 5 años adicionales debido al cambio de estimación, la empresa tendría un gasto no deducible y sobre estos valores debe pagar impuesto a la renta, en decir se podría reconocer un pasivo por impuesto diferido en el 11.avo año.



31-12-2020	Gasto de depreciación de maquinaria y equipo	386.25
	Depreciación acumulada de maquinaria y equipo	270.37
	Pasivo por impuesto diferido (30%)	115.88
Por registro del nuevo gasto de depreciación en el año 2020		

NOTA: En los años siguientes a partir del año 2021 hasta el 2024 se registra el asiento de la nueva depreciación sin pasivo diferido. Esto se podría dar tanto en el caso del activo como del pasivo por impuesto diferido para compensar el gasto extendido por un mayor tiempo de vida útil, para lo cual se debe solicitar autorización al director de la DGI.

5.6.3 Efectos del Cambio en la estimación contable

Como el cambio en las estimaciones contables se aplica de forma prospectiva, resulta evidente que no supone ajustes en el estado de cambios en el patrimonio neto ni en la información comparativa de los demás estados financieros anteriores al de realizar el cambio.

El cambio en la estimación contable origina un cambio en el activo y por ello el ajuste se realiza en esta cuenta en el ejercicio en que se hace el cambio, así como en los periodos futuros restantes de la vida útil de la maquinaria.

5.6.4 Extracto de notas a los estados financieros

Se cambió la estimación contable de la maquinaria de 5 a 10 años de vida útil y de \$250 a \$100 de valor residual, consecuentemente, el valor de depreciación anual varió de \$475 a \$162,50. Según la sección 10 de la NIIF para las PYMES este cambio afecta al periodo actual y a los períodos futuros o restantes de vida útil.



5.7 Ejemplo de detección y corrección de errores

5.7.1 ERROR EN INVENTARIOS

Durante el año 2019 la empresa LA UNIVERSAL, S.A, descubrió que algunos productos que habían sido vendidos durante el año 2018 fueron incluidos incorrectamente en el inventario final a 31 de diciembre de 2018 por \$ 8.500, que de acuerdo a la sección 10 de la NIIF para las PYMES constituye un error de omisión.

Los registros contables para el 2018 fueron (incluido el error):

Ventas	114,000.00
Costo de Ventas	90,500.00
Utilidad Bruta	23,500.00

En el 2018 la empresa presento la siguiente información:

ESTADO DE RESULTADO 2018

DETALLE	C\$
Ventas	114,000.00
Costo de Ventas	90,500.00
Utilidad Bruta	23,500.00
30% IR	7,050.00
Utilidad del ejercicio	16,450.00

Las ganancias acumuladas de apertura del año 2018 eran \$23.500 y las ganancias acumuladas de cierre eran \$39,950, tenía \$ 8.000 de capital y no tenía otros componentes de patrimonio excepto las ganancias acumuladas. Sus acciones no cotizan en bolsa y no revela las ganancias por acción.



Solución:

La empresa se enfrenta al hallazgo de un error en sus estados financieros de años anteriores, derivado de la omisión del ajuste de inventarios al momento de la venta en el año 2018.

De acuerdo la sección 10 de la NIIF para las PYMES, las correcciones de errores afectan tanto el período actual como los períodos pasados, es decir, el error debe ser corregido de forma retroactiva.

5.7.2 Aplicación retroactiva de la corrección del error de ejercicios anteriores.

Para realizar la aplicación retroactiva que permita corregir el error se debe incluir en el costo de ventas del año 2018 los \$ 8.500 que no fueron registrados en ese año.

	Año 2018	Error	Año 2018 Re expresado	Diferenci a
Ventas	114,000.00		114,000.00	
Costo de ventas	90,500.00	8,500.00	99,000.00	8,500.00
Utilidad bruta antes del impuesto a la renta	23,500.00		15,000.00	
30% de Impuesto sobre la renta	7,050.00		4,500.00	
Utilidad del ejercicio	16,450.00		10,500.00	5,950.00

Elaborado por

Revisado por

Autorizado por



5.7.3 Ajuste al saldo de utilidades retenidas.

La empresa deberá ajustar el saldo de utilidades retenidas al final del 2015, así como el costo de ventas:

RECONOCIMIENTO CONTABLE

31-12-2018	Utilidades acumuladas	8.500
	Existencias	8.500
Por el ajuste de las utilidades acumuladas debido a la corrección del error en el inventario del año 2018 de acuerdo a la sección 10 de la NIIF para las PYMES.		

5.7.4 Determinación del impuesto sobre la renta.

La corrección del error origina una diferencia temporal que afecta la determinación del impuesto a la renta en el 2015 y debe ser calculada y declarada.

RECONOCIMIENTO CONTABLE

31-12-2019	Activo por impuesto diferido (30%)	2,550.00
	Utilidades acumuladas	2,550,00
Por el reconocimiento de la diferencia temporal que surge al corregir el error en el inventario en el año 2018		



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECÓNOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



5.7.5 Información Comparativa

Una vez Re expresada la información del 2018 es posible compararla con la del 2019

	Año 2018 Re expresado	Año 2019
Ventas	114,000.00	120,000.00
Costo de ventas	99,000.00	100,000.00
Utilidad bruta	15,000.00	20,000.00
30% impuesto sobre la renta	4,500.00	6000.00
Utilidad del ejercicio	10,500.00	14,000.00

Elaborado por

Revisado por

Autorizado por

5.7.6 Efectos de la corrección del error

Incremento en el costo de ventas en \$8.500 en el 2018

Disminución de la utilidad antes del impuesto a la renta.

Menos impuesto a pagar en el 2018, pero al ya estar pagado un mayor impuesto se podría generar un Activo por impuesto diferido por \$2,550.00 calculado sobre los \$8.500 (Crédito tributario)

Disminución en el valor del inventario final de existencias por el mismo monto de incremento del costo de ventas.

Disminución de la utilidad del ejercicio en el año 2018 por \$ 5,950.00

Disminución en el valor de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECÓNOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



2018 por \$5,950.00

El cambio en las utilidades acumuladas se muestra en el extracto del estado de cambios en el patrimonio neto:

Estado de Cambios en el Patrimonio Neto		
	Capital en acciones	Ganancias acumuladas
Saldo al 31/ 12 / 2018	8.000,00	23,500.00
Utilidad del ejercicio al 31/12/2018 según libros		16,450.00
Saldo al 31/12/2018	8.000,00	39,950.00
Corrección del error		-8,500.00
Saldo al 31/12/2018	8.000,00	31,450.00
Utilidad del ejercicio al 31/12/2019		10,500.00
Saldo al 31/ 12 / 2019	8.000,00	41,950.00

Elaborado por: _____

Revisado por: _____

Autorizado por: _____



5.7.7 Extracto de notas a los estados financieros.

Algunos productos que habían sido vendidos en el año 2018 fueron incluidos incorrectamente en el inventario a 31 de diciembre de 2018 por \$8.500. Los estados financieros de 2018 han sido re expresados para corregir este error.

5.7.8 Conclusiones del caso práctico.

La empresa La Universal, S.A, es una micro empresa regulada bajo la ley de MIPYMES ley # 625

Se observó que los estados financieros de la empresa, presentaba resultados que no estaban correctos, por cambios en las políticas, estimación y corrección de errores.

Con la debida aplicación de los estándares internacionales, se revelo la forma debida de aplicar los ajustes y correcciones a los estados financiero para el periodo 2018, además de mostrar la ventaja que se tiene al presentar estados financieros con base a NIIF para PYMES, siendo que esta, hace la tarea de mejoramiento de estados financiero más confiable, veraz y oportuna para la revisión de terceros interesados en invertir su dinero acertadamente.



VI. Conclusiones

Las PYMES constituyen un numeroso grupo de empresas que se desarrollan tanto en Nicaragua como en el resto del mundo, contribuyendo con el desarrollo de las economías nacionales a través de la generación de empleo.

La Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para la PYMES) que fue emitida en julio del 2009 por el IASB busca que los estados financieros de las PYMES sean comparables y más confiables al utilizar esta norma, que es de alcance internacional.

Toda empresa debe establecer políticas contables que le permitan que sus estados financieros contengan información relevante y fiable; cuando se presenten cambios sea por requerimiento de la NIIF para las PYMES o voluntarios, estos se deben aplicar conforme a las disposiciones transitorias de la misma norma si las hubiera o de forma retroactiva.

El uso de las estimaciones contables forma parte esencial en la elaboración de los estados financieros, no afectan su fiabilidad, cualquier cambio se reconocerá en forma prospectiva y el efecto se incluye en el resultado del periodo del cambio y periodos futuros si el cambio afecta a ellos.

Un error se refiere a la distorsión en la información financiera y puede ser producto de equivocaciones matemáticas, equivocaciones al aplicar las políticas de contabilidad, mala interpretación de los hechos, fraude o descuido. Los errores de periodos anteriores se corrigen de forma retroactiva, de modo que los estados financieros presenten información más fiable.

En el ejemplo de cambio de política contable del método promedio ponderado al PEPS o FIFO para la valoración de inventarios, dicho cambio generó la reexpresión de los estados financieros del año 2018 para que sea comparado con los del año 2019, en los cuales ya se aplicó el cambio. El efecto del cambio se evidencia en el estado de cambios en el patrimonio neto, al incrementarse las utilidades acumuladas.



VII. Bibliografía

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (Febrero 8 de 2008). Ley 645 Ley promoción fomento_desarrollo_MIPYME_s.pdf. Managua, Nicaragua.

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (2009) Pronunciamiento Adopción de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES). Tomado de <http://www.iasplus.com/en/binary/americas/1005niresolutionsme.pdf>

Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). (2015). NIIF para las PYMES. Londres: IASC.

Montez, Hatzel (30 de octubre de 2014). 12 leyes conforman el marco legal de las Pymes. El Nuevo Diario. Recuperado de <http://www.elnuevodiario.com.ni/economia/33352>

NIIF para la PYMES año 2009 facilitado por tutor de seminario MSc Orlando Antonio Mendoza Montoya.

Observación ejemplos de ejercicios NIIF para PYMES tomados de https://es.scribd.com/guia_Niif-paraPymes-Mas-de-360-ejercicios.

Raúl Alberto Menco Vargas, 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

FACULTAD DE CIENCIAS ECÓNOMICAS

DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



VIII. Anexos

*Seminario de graduación NIIF para las PYMES
“Sección 10 Políticas, Estimaciones y Errores Contables”*



Anexo 1

KARDEX: MÉTODO PEPS										
Detalle: Caja de ambientador líquido										
Fecha	Doc.	ENTRADAS			SALIDAS			SALDOS		
		Cant.	Costo	Total	Cant.	Costo	Total	Cant.	Costo	Total
21-ene		2.020	60,00	121.200,00				2.020	60,00	121.200,00
14-mar		1.000	56,00	56.000,00				1.000	56,00	56.000,00
25-mar					1.020	60,00	61.200,00	1.000	60,00	60.000,00
								1.000	56,00	56.200,00
27-jun		220	58,00	12.760,00				220	58,00	12.760,00
05-jul					1.000	60,00	60.000,00	0		
05-jul					500	56,00	28.000,00	500	56,00	28.000,00
								220	58,00	12.760,00
31-ago		3.000	65,00	195.000,00				3.000	65,00	195.000,00
10-sep					500	56,00	28.000,00	0		
29-sep					220	58,00	12.760,00	0		
12-oct					2.080	65,00	135.200,00	920	65,00	59.800,00
20-dic		2.085	59,00	123.015,00				2.085	59,00	123.015,00
TOTAL		8.325		507.975,00	5.320		325.160,00	3.005		182.815,00

COSTO DE VENTAS

325.160,00



Anexo 2

KARDEX METODO PROMEDIO PONDERADO										
Detalle: Caja de ambientado liquido										
Fecha	Doc.	ENTRADAS			SALIDAS			SALDOS		
		Cant.	Costo	Total	Cant.	Costo	Total	Cant.	Costo	Total
21-ene		2.020	60,00	121.200,00				2.020	60,00	121.200,00
14-mar		1.000	56,00	56.000,00				3.020	58,68	177.200,00
25-mar					1.020	58,68	59.849,01	2.000	58,68	117.350,99
27-jun		220	58,00	12.760,00				2.220	58,61	130.110,99
05-jul					1.500	58,61	87.912,83	720	58,61	42.198,16
31-ago		3.000	65,00	195.000,00				3.720	63,76	237.198,16
10-sep					500	63,76	31.881,47	3.220	63,76	205.316,69
29-sep					220	63,76	14.027,85	3.000	63,76	191.288,84
12-oct					2.080	63,76	132.626,93	920	63,76	58.661,91
20-dic		2.085	59,00	123.015,00				3.005	60,46	181.676,91
		8.325		507.975	5.320		326.298,09			
COSTO DE VENTAS							326.298,09			



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



Anexo 3

LEY MIPYME

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares 32 Páginas

Valor C\$ 45.00 Córdobas

AÑO CXII Managua, viernes 8 de febrero de 2008 No.28

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA

REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 643.....936 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 49, Ley de Amparo.

Ley No. 645.....

.....937 Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (LEY MIPYME).

CASA DE GOBIERNO

Decreto No.943

Decreto No. 4-2008....

.....944

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.944



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECÓNOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



MINISTERIO DE EDUCACION

Subasta Pública..... .. .

Licitación por Registro No. 04-2008.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Adjudicación Licitación Restringida No. 18-2007....962 EMPRESA NICARAGUENSE DE

ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública Nacional No. 013-2007

COOPERATIVA DE APICULTORES DE

MAUNICA CIUDAD DARIO MATAGALPA

Compra por Comparación de Precios

No. 001-2008..... .. .963

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de El Rosario

Licitación Pública LP-001-2008.....963

Alcaldía Municipal de Nindirí

Licitación por Registro.963

Licitación por Cotización.... .. 964

MINISTERIO PÚBLICO

Convocatoria a Licitación.... ..964



UNIVERSIDADES

Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería

Licitación por Registro No. EIAG-01-2008MICROBUS..... 965 Títulos Profesionales....965

establecidos, los días que transcurran a partir del vencimiento del término hasta la fecha en que se dicte la sentencia, se consideran como ausencias y la tesorería de la Corte Suprema de Justicia deducirá tales días del pago del salario y de cualquier emolumento, ingreso o beneficio económico.

Al transcurrir sesenta días sin haberse dictado sentencia, por ministerio de ley, quedará sin efecto la suspensión de la norma jurídica, acto legislativo o administrativo, entrando en plena vigencia, sin perjuicio del posterior fallo del conflicto, manteniéndose mientras tanto la suspensión del salario y emolumento señalado en el párrafo anterior.

Arto. 83. El plazo para promover el conocimiento del Conflicto de constitucionalidad y competencia entre los poderes del Estado, será de treinta días, contados a partir de la publicación de la ley, decretos, resoluciones, declaraciones y acuerdos, con respecto a los actos jurídicos y materiales de los otros Poderes del Estado, será a partir de que se tenga conocimiento.

Arto 84. La sentencia que se dicte vincula a todos los Poderes del Estado y tendrá efectos erga omnes.

Si el conflicto planteado es de naturaleza positiva, la sentencia determinará la competencia o atribuciones constitucionales controvertidas, y dejará sin valor las resoluciones, actos o disposiciones que han sido consideradas viciadas de incompetencia o inconstitucionalidad.

Si el conflicto es de naturaleza negativa, la sentencia determinará el plazo dentro del cual el Poder declarado competente deberá ejercer las atribuciones establecidas en la Constitución."

Art. 4 Se agrega un nuevo artículo a la Ley de Amparo, que se leerá así:

"Arto. 5 bis. De conformidad a los Artículos 129, 141, 142 y 188 de la Constitución Política, no puede promoverse, admitirse, ni resolverse Recurso de Amparo en contra del proceso de formación de la ley, desde la introducción de la correspondiente iniciativa hasta la publicación del texto definitivo. "



Art. 5 La numeración del articulado de la Ley de Amparo, se ordenará conforme a lo que resulte del ajuste necesario al incorporar las adiciones derivadas de la presente Ley. Por considerarse esta reforma como sustancial, se ordena que el texto íntegro con las reformas incorporadas sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Art. 6 Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier otro medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil ocho. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional.- Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República, Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta de enero del año dos mil ocho. DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Ley No. 645

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

8-02-08LA GACETA - DIARIO OFICIAL 28

1

Que en el marco de la modernización, reforma y fortalecimiento de las Instituciones del Estado, debemos considerar que la función principal del Estado de Nicaragua, es velar y mejorar las condiciones de vida del pueblo nicaragüense, real izar una distribución cada vez más justa de la riqueza; siendo el responsable de proveer el desarrollo macroeconómico integral del país y como gestor del bien común debe garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación, protegiendo,



fomentando y promoviendo las diversas formas de propiedad, de gestión económica y empresarial para garantizar la democracia económica y social.

11

Que la puesta en vigencia de los diferentes acuerdos, convenios y tratados de comercio internacional han reforzado la urgente necesidad de un diseño e implementación de estrategias nacionales, orientadas a preparar a las instituciones nacionales con fines competitivos de cara a la estructura empresarial de los países del área, para afrontar los desafíos y aprovechar las oportunidades emergentes del nuevo entorno internacional de negocios. En ese marco, surge con renovada fuerza la visión que demanda la armonización de esas iniciativas con las estrategias globales de crecimiento económico, las metas de reducción de la pobreza y de patrones más equilibrados de distribución del ingreso y la riqueza.

111

Que en este contexto es necesario establecer el marco legal de promoción y fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas, que contribuya a promover el desarrollo empresarial de las MIPYME y el desarrollo económico nacional a través del fomento y creación de nuevas empresas de este sector, en un contexto competitivo nacional e internacional, con una dinámica propia capaz de generar oportunidades de empleo estable, mejorar el nivel de vida de los nicaragüenses y la incursión de nuevos mercados que contribuyan a la riqueza nacional.

POR TANTO, En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (LEYMIPYME)

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto, Naturaleza, Finalidad, Ámbito de Aplicación y Definiciones



Artículo 1 Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es fomentar y desarrollar de manera integral la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) propiciando la creación de un entorno favorable y competitivo para el buen funcionamiento de este sector económico de alta importancia para el país.

Art. 2 Naturaleza de la Ley

Esta Ley es de orden público e interés económico y social. Su ámbito de aplicación es nacional. Así mismo, establece el marco legal de promoción y fomento de la micro, pequeña y mediana empresa, denominadas también MIPYME, normando políticas de alcance general.

Art. 3 Finalidad de la Ley

Son fines primordiales de la Ley:

1. Establecer principios económicos rectores para el fomento de las MIPYME.
2. Instaurar un sistema de coordinación interinstitucional como un instrumento de apoyo a las políticas de desarrollo y fomento a las MIPYME, que armonice la gestión que efectúan las diversas entidades públicas y privadas.
3. Adoptar un instrumento legal de carácter general, que dé lugar a un proceso normativo del cual se deriven nuevos principios legales, reformas de los ya existentes cuando sea necesario, en aquellas áreas y sectores económicos considerados claves para el desarrollo de las MIPYME.
4. Instaurar un proceso educativo y formalización empresarial y asociativo, mediante la reducción de costos monetarios de transacción y la facilitación de procedimientos administrativos ágiles.
5. Promover la existencia de una oferta económica permanente de instrumentos y servicios empresariales de promoción y desarrollo a las MIPYME.
6. Ampliar de manera efectiva, en el ámbito nacional, la implementación de las políticas de fomento a la MIPYME, mediante la incorporación del Gobierno Central, Gobiernos de las Regiones Autónomas y Municipios, a las acciones conjuntas de que se trate.

Art.4 Definición y clasificación de las MIPYME



Las MIPYME son todas aquellas micro, pequeñas y medianas empresas, que operan como persona natural o jurídica, en los diversos sectores de la economía, siendo en general empresas manufactureras, industriales, agroindustriales, agrícolas, pecuarias, comerciales, de exportación, turísticas, artesanales y de servicios, entre otras.

Se clasifican dependiendo del número total de trabajadores permanentes, activos totales y ventas totales anuales.

Toda persona natural debidamente inscrita como comerciante en el Registro Público Mercantil correspondiente, tendrá los mismos beneficios, deberes y derechos que concede la presente Ley y podrá inscribirse en el Registro Único de las MIPYME.

El Reglamento de esta Ley definirá las características, combinación y ponderación de los parámetros a fin de determinar la clasificación de cada una de las empresas del sector MIPYME.

Art. 5 Definiciones Generales Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. UGA: Unidad de Gestión Ambiental del MIFIC.
2. PROMIPYME: Programa Nacional Multianual de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
3. Parque industrial MIPYME: Área geográfica con infraestructura y facilidades para la instalación de industrias.
4. Servicio de Desarrollo Empresarial: Son servicios de apoyo brindados a las empresas para fortalecer su competitividad. Son servicios de carácter no financieros, como asistencia técnica, capacitación, entre otros.
5. SII-MIPYME: Sistema Integrado de Información para las MIPYME.

Capítulo II

Lineamientos Estatales

Art.6 Lineamientos Estatales

La acción del Estado en materia de promoción y fomento de las MIPYME deberá orientarse de la siguiente manera:



8-02-08LA GACETA - DIARIO OFICIAL 28

1. Estimular de forma integral el desarrollo de las MIPYME, en un contexto de competitividad.
2. Facilitar el fomento y desarrollo integral de las MIPYME, en consideración de sus aptitudes para la generación de empleo, la democratización económica, el desarrollo regional, los encadenamientos entre sectores económicos, el aprovechamiento de pequeños capitales y la capacidad empresarial de los nicaragüenses.
3. Promover la instauración de un proceso de formalización empresarial, mediante la reducción o eliminación de costos de transacción, la facilitación y flexibilización de procedimientos en todas las esferas de acción de las MIPYME.
4. Promover la existencia de una oferta de instrumentos y servicios empresariales de fomento y desarrollo de las MIPYME.
5. Ampliar de manera sistematizada, al ámbito nacional, la implementación de los Programas y Políticas de Promoción y Fomento a las MIPYME mediante la incorporación del Gobierno Central, los Gobiernos Municipales, Gobierno de las Regiones Autónomas y Entidades Educativas, para el desarrollo de las acciones conjuntas que coadyuven y desarrollen los objetivos.
6. Promover las inversiones públicas en la construcción y habilitación de infraestructura productiva.

TÍTULO 11

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

DE FOMENTO Y DESARROLLO A LAS MIPYME

Capítulo I

El Órgano Rector y sus Funciones

Art. 7 Órgano Rector. Instancia Ejecutora

El órgano rector de esta Ley es el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y la instancia ejecutora de las políticas, el Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME).



Art. 8 Funciones del Órgano Rector

Además de sus atribuciones propias consignadas en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento, el MIFIC tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar y regular los programas, normas y políticas de promoción y fomento de las MIPYME, dentro del marco de su competencia, con énfasis en la aplicación de soluciones referidas a los obstáculos más relevantes en su desarrollo. Así mismo, dar seguimiento a dichos programas;
2. Establecer la coordinación con las instituciones del sector público y privado, para desarrollar la efectividad de los programas de fomento y desarrollo de las MIPYME;
3. Organizar los sectores productivos en correspondencia con la estrategia institucional del MIFIC que incluya la conformación de las comisiones sectoriales como instancia de consulta y concertación;
4. Promover el desarrollo de las organizaciones empresariales, la Asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a este sector;
5. Establecer mecanismos de flexibilización, simplificación y descentralización operativa que faciliten la creación, gestión y operación de las MIPYME;
6. Desarrollar el Sistema Integrado de Información de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (SII-MIPYME), y sus estadísticas;
7. Proponer en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), el Ministerio de Educación (MED), el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), las Universidades y otras Instituciones del Sector Educativo Público y Privado, la adecuación de los programas de educación de conformidad a las necesidades de desarrollo empresarial de las MIPYME;
8. Promover la creación de parques industriales, parques tecnológicos, centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico, programas de creación de empresas y centros de desarrollo productivo, que conlleven la masificación y unificación de las MIPYME;
9. Promover el crecimiento, diversificación y consolidación, de las exportaciones, implementando estrategias de mercado y de oferta exportable;



I O. Analizar el entorno económico, político y social, así como el impacto sobre las MIPYME y la capacidad de dinamizar la competitividad de éstas en los mercados de bienes y servicios y adecuarlos conforme al objetivo de esta Ley;

I I. Promover la formulación, ejecución y evaluación de Programas y Políticas Públicas favorables para que las MIPYME consoliden, mejoren e incrementen su competitividad;

12. Apoyar a las MIPYME ubicadas en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de empresas y empresarios rurales, propiciando la agregación de valor a la actividad económica del

13. El MIFIC, será el órgano encargado de fomentar la organización de los Consejos Regionales y Departamentales MIPYME, la integración y funcionalidad de éstos y todo aquello que conduzcan a fortalecer y desarrollar a las MIPYME de acuerdo a esta Ley, deberá ser establecido en el Reglamento de la presente Ley; y

14. Formular políticas para la creación de empresas con presencia de jóvenes, mujeres, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

Art.9 Funciones del INPYME

El INPYME además de las atribuciones establecidas en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo ", su Reglamento y sus Reformas y el Arto. 6 del Decreto 6-94, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar los estudios técnicos necesarios para la formulación y aplicación de programas y proyectos;
2. Realizar anualmente encuentros nacionales o regionales de las MIPYME;
3. Celebrar convenios de cooperación con las autoridades administrativas a nivel nacional, entes descentralizados, desconcentrados, reguladores y gobiernos regionales, municipales y gremios empresariales, atendiendo las necesidades, características y vocación empresarial de cada territorio;
4. Prestar servicios de información, orientación y diagnóstico empresarial para evaluar la posición competitiva de las empresas, identificando sus áreas de oportunidad y las rutas alternativas para elevar la productividad y rentabilidad de los negocios;



5. Formular y administrar el Programa de Desarrollo a las MIPYME

(PROMIPYME);

8-02-08LA GACETA - DIARIO OFICIAL

6. Procurar la formalización y constitución legal de las MIPYME del sector informal existente y promover el nacimiento de nuevas empresas mediante la implementación de creación de empresas;

7. Proporcionar a la micro, pequeña y mediana empresa servicios de consultoría y asesoría, que le permitan mantenerse en un mercado altamente competitivo;

8. Capacitar a profesionales y técnicos, (consultores individuales y demás oferentes del Servicio de Desarrollo Empresarial), en las áreas funcionales empresariales incluyendo aspectos técnicos productivos para la atención a la micro, pequeña y mediana empresa;

9. Promover y fortalecer la cooperación y Asociatividad inter empresarial a nivel nacional, Gobiernos de las Regiones Autónomas y Gobiernos Municipales, así como de sectores y cadenas productivas;

10. Promover la equidad de género para el acceso de oportunidades para la micro, pequeña y mediana empresa;

I I. Implementar buenas prácticas que permitan un buen manejo de los sistemas de protección del ambiente;

12. Promover la responsabilidad social empresarial; y

13. Apoyar a empresarios emprendedores para la creación de empresas con presencia de jóvenes, mujeres, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

Capítulo II

Creación del Consejo Nacional MIPYME y Otros Órganos de

Coordinación

Art. 10 Creación del Consejo Nacional MIPYME

Se crea el Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONAMIPYME), como una instancia de consulta, concertación y consenso entre el Gobierno Central, los Gobiernos Municipales, los



Gobiernos de las Regiones Autónomas y el sector gremial de la MIPYME, para determinar las prioridades nacionales, que son expresadas en políticas, programas y acciones dirigidas a la promoción y al fomento del sector.

El CONAMIPYME estará integrado por representantes de las siguientes instituciones:

- I. El MIFIC, que funcionará como Coordinador de este Consejo;

2. El Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), quien fungirá como secretario de dicho Consejo;
3. El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR);
4. El Instituto Nacional Tecnológico (INATEC);
5. La Financiera Nicaragüense de Inversiones (FNI);
6. Representantes de los Consejos Departamentales y de las Regiones Autónomas de las MIPYME, cuando las circunstancias lo requieran;
7. Representantes de las Comisiones Nacionales Sectoriales, cuando las circunstancias lo requieran;
8. El Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR);
9. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP);

8-02-08LA GACETA - DIARIO OFICIAL

IO. El Instituto Nicaragüense de la Juventud (INJUVE); y

I I. Un representante de las siguientes Organizaciones:

- a. Cámara Nacional de la Mediana, Pequeña Industria y Artesanía (CONAPI);
- b. Confederación de Cámaras de Comercio de Nicaragua;



- c. Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONMIPYME);
- d. Consejo Superior de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (COSUMIPYME)•,
- e. Cámara Nicaragüense de Pequeños y Medianos Empresarios Turísticos (CANTUR)•,
- f. Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR);
- g. El Congreso Permanente de Mujeres Empresarias de Nicaragua como expresión de género (CPMEN);
- h. Cámara nicaragüense de Micro Empresarios Turísticos (CANIMET);
- i. Cámara Nicaragüense de cuero y calzado, marroquineros, talabarteros, teneros y afines;
- j. Cámara de Comercio de Nicaragua (CACONIC);
- k. Cámara de Industria de Nicaragua (CADIN);
- l. Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG);
- m. Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC); e

Cada una de estas organizaciones deberá tener su Personalidad Jurídica vigente y solvencia fiscal de conformidad con la ley.

Podrán participar cuando las circunstancias lo requieran y en calidad de invitados por el CONAMIPYME, los representantes de otras entidades públicas o privadas con competencia directa en el desarrollo de las MIPYME.

Art. II Funciones del Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa "CONAMIPYME"

I. Aprobar el Plan Nacional de promoción y formalización con enfoque de género y juvenil para la competitividad y desarrollo de las MIPYME que incorporen las prioridades regionales por sectores, señalando los objetivos y metas correspondientes.

2. Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales, de apoyo a las MIPYME, a nivel nacional, regional y municipal.



3. Supervisar el cumplimiento de las políticas, los planes, los programas y desarrollar las coordinaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, tanto a nivel de Gobierno nacional, regional y municipal.
4. Fomentar la articulación de las MIPY ME con las medianas y grandes empresas, promoviendo la organización de las MIPYME proveedoras para propiciar el fortalecimiento y desarrollo de su estructura económica productiva.
5. Contribuir a la captación y generación de la base de datos de información estadística sobre la MIPYME.
6. Proponer la conformación de comisiones inter institucionales de trabajos para diseñar con sustento técnico, propuestas para el mejoramiento del marco regulatorio.
7. Participar en el seguimiento y evaluación general en las acciones derivadas de la presente Ley y del Reglamento.

Art. 12 Consejos Regionales y Departamentales MIPYME

Se crean los Consejos Regionales y Departamentales MIPYME, como expresiones territoriales, de consulta, concertación, consenso y gestión, los que estarán integrados por representantes de las expresiones territoriales del Sector Público y Privado, así como Organismos Gremiales y Organismos No Gubernamentales que trabajen en el fomento y desarrollo de las MIPYME en cada territorio.

Art. 13 Participación del Gobierno Central, Municipales y Regionales en el Fomento de las MIPYME

El Gobierno Central, los Gobiernos Municipales y los Gobiernos de las Regiones Autónomas, podrán adoptar sus propias políticas congruentes a la característica de cada región y a la Política Nacional de Fomento a la MIPYME, con el objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico, empresarial, alianzas públicas y privadas y la coordinación interinstitucional de sus municipalidades y regiones.

Para la aplicación de la presente Ley, con un enfoque territorial y de encadenamiento productivo, el MIFIC como órgano rector, creará y dirigirá en coordinación con el INPYME, los Centros de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CAMIPYME) en cada departamento y región autónoma del país con fuerte concentración de MIPYME.



TÍTULO 111

PROGRAMAS, ACCIONES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO A LAS MIPYME

Capítulo I

Programa Nacional Multi-Anual de Apoyo a la Micro, Pequeña y

Mediana Empresa (PROMIPYME)

Art. 14 Creación del PROMIPYME

Se crea el Programa Nacional Multianual de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), dirigido por el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), en coordinación con todos los sectores públicos y privados involucrados en las actividades de las MIPYME.

Art. 15 Propósito del PROMIPYME

EL PROMIPYME es un programa permanente e integral de desarrollo a las MIPYME nicaragüenses, cuyo propósito es elevar y consolidar la competitividad, así como integrar en igualdad de condiciones, en el mercado nacional e internacional, a las MIPYME.

Art. 16 Fondo de financiamiento para el fomento y promoción.

Se crea el Fondo de Financiamiento del PROMIPYME, el que está dirigido a promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas nicaragüenses con el objetivo de financiar los componentes, acciones y actividades derivadas del Programa. Este fondo estará integrado por recursos provenientes del Presupuesto General de la República y de fuentes de financiamiento alternas y complementarias vinculadas a la cooperación internacional y sector privado.

Capítulo II

Políticas y Estrategias de Fomento, Promoción y Desarrollo de las

Art. 17 Desarrollo Empresarial

El Estado facilitará y promoverá los servicios de desarrollo empresarial para los empresarios de las micro, pequeñas y medianas empresas.



8-02-08LA GACETA - DIARIO OFICIAL

El desarrollo empresarial deberá consistir en: asesoría técnica y empresarial, capacitación, fortalecimiento y ampliación de la oferta de servicios; a través de la capacitación a los oferentes nacionales. Así como fomentar la participación del sector privado en el desarrollo de políticas y estrategias para mejorar aspectos claves del entorno económico en que se desenvuelven las empresas mediante la transferencia de tecnología e información que fomente la competitividad empresarial.

Art. 18 Asociatividad Empresarial

Las MIPYME, sin perjuicio de las formas societarias previstas en las leyes sobre la materia, pueden asociarse para tener un mayor acceso a las contrataciones públicas y privadas. Todos los beneficios y medidas de promoción para que las MIPYME participen en las compras estatales incluyen a las asociaciones en participación que sean establecidas entre ellas.

Art. 19 Acciones educativas de capacitación y asistencia técnica para MIPYME y de creación de empresas

El MIFIC impulsará con el apoyo del Ministerio de Educación, el IN ATEC, las Universidades públicas y privadas e Institutos tecnológicos, públicos o privados, acuerdos de cooperación mutua para el establecimiento de estudios a nivel de diplomados, programas de educación no formal, programas de extensión y cátedras abiertas especiales para las MIPYME que incentiven la iniciativa empresarial de conformidad con las necesidades de desarrollo del país.

Art. 20 Modernización Tecnológica

El Estado a través del órgano rector de la presente Ley, deberá impulsar la modernización tecnológica de las MIPYME y el desarrollo del mercado de servicios tecnológicos como elementos de soporte de un sistema nacional de innovación continua que permitan el progreso permanente y el incremento de la competitividad productiva.

Art. 21 Servicios Tecnológicos

El Estado, a través del órgano rector de la presente Ley, deberá promover la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como la inversión en formación y entrenamiento de sus recursos humanos, orientadas a dar igualdad de oportunidades de acceso a la tecnología y el conocimiento, con el fin



de incrementar la productividad, la mejora de la calidad de los procesos productivos y productos, la integración de las cadenas productivas y la competitividad de los productos.

Por medio de la concertación de acuerdos en coordinación con el sector privado, las universidades públicas, privadas y el Estado promoverán la investigación e innovación tecnológica.

Art. 22 Oferta de Servicios Tecnológicos

El Estado, a través del órgano rector de la presente Ley es responsable de la promoción integral de la oferta de bienes y servicios tecnológicos orientada a las necesidades de las MIPYME, incluyendo capacitación, desarrollo empresarial, asistencia técnica, investigación, información, asesoría, consultoría, los servicios de laboratorio y proyectos piloto.

El MIFIC, en coordinación con la iniciativa privada impulsará el desarrollo de la oferta de servicios tecnológicos, garantizando así el libre desenvolvimiento del sector productivo y la adecuada oferta tecnológica.

Capítulo III

Acceso Financiero a las MIPYME

Art. 23 Acceso Financiero

El Estado, a través del órgano rector de la presente Ley, promoverá el acceso al crédito y a otras fuentes de capital, por medio de la creación de instrumentos financieros y bancarios, de sistemas de garantías, fideicomisos, descuentos y reducción de riesgos, que sean orientados a las micro, pequeña y mediana empresa, de acuerdo con las leyes que rigen la materia.

Art. 24. Servicios Financieros

El Estado a través del órgano rector de la presente Ley en coordinación con el sistema bancario nacional, promoverá de manera integral el financiamiento, diversificando, descentralizando e incrementando la cobertura de la oferta de servicios de los mercados financieros y de capitales en beneficio de las MIPYME, garantizando la democratización del crédito y así facilitar el acceso del mismo a los empresarios de



MIPYME. La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, debe normar todo lo concerniente a la creación del crédito a las MIPYME.

TÍTULO IV

PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CAPACIDAD COMERCIALIZADORA DE LAS MIPYME

Capítulo I

Fortalecimiento de la Comercialización

Art. 25 Fortalecimiento de la Comercialización

El Estado a través del órgano rector de la presente Ley procurará fortalecer la comercialización en los mercados nacionales y extranjeros. En cumplimiento de lo anterior, promoverán las siguientes acciones:

1. Fortalecer los encadenamientos productivos y las alianzas estratégicas, focalizando las MIPYME con altos rendimientos más productivos;
2. Organizar ferias locales, nacionales e internacionales, al menos dos veces al año, disponiendo de locales apropiados para exhibición e información permanentes;

Las MIPYME deberán impulsar, con el apoyo del Estado y del Sector Privado, un Parque de Ferias para comercializar sus productos;

3. Promover enlaces productivos entre las MIPYME, y la gran empresa incluyendo empresas de zonas francas;

4. Promover los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial en las

MIPYME; y

5. Otras actividades similares que logren la dinamización de los niveles productivos, en beneficio de las MIPYME.

Art. 26 Promoción de la comercialización

El MIFIC, los Gobiernos Regionales y Municipales, deben promover la logística, comercialización y elaboración de planes de desarrollo nacional para la organización de ferias y otras actividades de fácil acceso



que logren la promoción y desarrollo de los mercados y de los productos en sus territorios, en beneficio de las MIPYME, agropecuarios y no agropecuarios.

La garantía de la libre competencia se regirá por lo preceptuado en la Ley No. 601, "Ley de Promoción de la Competencia" y su Reglamento.

Art. 27 Contratación de Bienes y Servicios

El Estado a través del órgano rector de la presente Ley, promoverá que las contrataciones de bienes y servicios sean efectuadas en igualdad de oportunidades entre el sector empresarial nicaragüense. Optimizando la vinculación e integración de las MIPYME en el comercio interno y con ello procurar fortalecer la comercialización de sus productos en el mercado nacional.

Capítulo II

Promoción y Fomento de la Capacidad Exportadora de las

MIPYME

Art. 28 Fortalecimiento de la Exportación

El órgano rector formulará las políticas necesarias con el objeto de contribuir a la promoción e inserción de las MIPYME en los mercados internacionales, y promoverá la participación en los acuerdos de comercio internacional, con el interés de fortalecer las expectativas de las MIPYME para lograr con éxito las oportunidades de acceso a mercados extranjeros y la atracción de inversión extranjera directa ligadas a los Tratados de Libre Comercio.

Art. 29 Programas de Exportación

El MIFIC promoverá el crecimiento del número de MIPYME exportadoras y su oferta exportable, mediante el desarrollo de programas e incentivos que impulsen una cultura empresarial exportadora, de conformidad a la legislación nacional.

Art. 30 Normas Técnicas

El Estado a través del MIFIC, promoverá las normas técnicas y la certificación de calidad del producto a fin de alcanzar los estándares internacionales para elevar la competitividad de los bienes y servicios producidos



por las MIPYME, adecuándolos a los acuerdos y tratados que en esta materia sean suscritos por Nicaragua de conformidad con la Ley No. 219, "Ley de Normalización Técnica y Calidad" y su Reglamento.

Título V

Capítulo Único

Promoción de Incentivos

Art. 31 Incentivos

La presente Ley determina como prioridad, la promoción de incentivos para las micro, pequeñas y medianas empresas, ante las autoridades competentes del Estado, conforme los siguientes criterios:

I. Por la generación de nuevos empleos, que incluya a mujeres, a personas de tercera edad, a personas con discapacidades o capacidades diferentes y a jóvenes rehabilitados socialmente.

2. Por la reinversión de capital provenientes de utilidades.

3. Por la instalación de nuevas industrias de las MIPYME en parques industriales o de reinstalación de empresas de cualquier sector en municipios en situación de pobreza.

4. Por la exportación de productos que integren, al menos, el cincuenta por ciento de materia prima o insumos nacionales.

5. Por la incorporación de alto componente de valor agregado nacional.

6. Por la implementación de medidas de protección al medio ambiente, la biodiversidad y el uso de tecnologías limpias.

7. Por la producción de productos y servicios que sustituyan los importados; y

8. Que sean artesanos que promuevan la cultura nicaragüense.

Para fines de obtención de los incentivos existentes y los que en un futuro se establezcan, se adoptará una normativa uniforme con procedimiento expedito para la obtención de incentivos fiscales y arancelarios, así como un procedimiento para la devolución o reembolso de impuestos, cuando la Ley así lo determine.

TÍTULO VI



DEL REGISTRO ÚNICO DE LAS MIPYME Y BENEFICIOS,
MEJORAS REGULATORIAS Y FLEXIBILIZACIÓN DE
TRÁMITES

8-02-08LA GACETA - DIARIO OFICIAL 28

Capítulo I

Del Registro Único de las MIPYME y Beneficios

Art. 32 Registro Único de las MIPYME

Se crea el Registro Único de la MIPYME en el MIFIC cuyo procedimiento registral se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

Este registro tiene como objeto primordial identificar y categorizar a las empresas MIPYME de conformidad con los conceptos, parámetros y criterios establecidos en la presente Ley.

El Registro Único de la MIPYME tiene como propósito contar con una base de datos suficientemente amplia que permitirá asistir adecuadamente a las MIPYME y que tengan acceso a los incentivos contemplados en las leyes de la materia; emitiendo el certificado de inscripción provisional cuando no estuviese formalizada su inscripción definitiva cuando hubiese cumplido las formalidades que la ley establece. El certificado de inscripción provisional servirá exclusivamente para agilizar los trámites de formalización y de inscripción definitiva.

Capítulo II

Del Registro y Trámites

Art. 33 Medio Ambiente y los Recursos Naturales

El Estado, a través de sus instituciones cuyas responsabilidad es la de proteger el medio ambiente, establecerá un régimen preferencial de cumplimiento progresivo para las MIPYME del marco regulatorio ambiental en general y en particular lo relativo al cumplimiento del Decreto 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" , del 28 de octubre de 1994; y del Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control, Contaminación Proveniente Descargas de Aguas Residuales, Domésticas, Industriales y



Agropecuarias", del 14 de junio de 1995. Adoptándose en todo caso medidas de flexibilización de los trámites para la obtención de los permisos ambientales en proyectos de las MIPYME.

Art. 34 Régimen laboral y de seguridad social

El Ministerio de Fomento Industria y Comercio, el Ministerio del Trabajo y el Instituto de Seguridad Social, diseñarán políticas laborales y de seguridad social que sean orientadas a velar por el cumplimiento de la materia y que propicien un óptimo desarrollo a las MIPYME. La política de seguridad social inducirá la incorporación al sistema del mayor número posible de las MIPYME, lo que incluye empleados y empleadores.

Art. 35 Sistema Estadístico

El Estado a través del Instituto Nacional de Información de Desarrollo y el Banco Central de Nicaragua, deben en coordinación con el MIFIC, establecer un sistema estadístico permanente de información especial de la MIPYME, que será del dominio público.

Art. 36 Información

El MIFIC y el INPYME en coordinación con los gremios empresariales de las MIPYME, proveerán información a través del Sistema Integrado de Información para las MIPYME (SII-MIPYME), que será el instrumento de control especializado en administrar y difundir en forma coordinada y descentralizada, toda la información sectorial relacionada a la oferta y demanda de: capacitación, asistencia técnica, tecnología y financiamiento, tanto de bienes como de servicios y otros, a fin de tener una base de datos y proporcionar información ágil e integral a las MIPYME.

Art. 37 Portal de información empresarial

Por medio del SII-MIPYME, el MIFIC y el INPYME; promoverán, estimularán y articularán un portal empresarial, que servirá de apoyo al desarrollo empresarial. Este portal contendrá información sobre instituciones asesoras, iniciativas políticas, promoción y difusión, mediante la creación de un servicio de visitas, contactos empresariales y oportunidades en nuevos mercados, registro de acciones y programas de apoyo, tramitología, promoción y lugar de visita a sectores, así como todo lo que permita identificar oportunidades de desarrollo tecnológico, de negocios y de progreso integral.



TÍTULO VII

Capítulo Único

Infracciones y Sanciones

Art. 38 Infracciones

Toda persona natural o jurídica, o persona natural que dirija o ejecute funciones públicas, será responsable personalmente por violación a la presente Ley sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan sobre las siguientes causales:

- I. Proporcionar información falsa para la obtención de apoyo, incentivos fiscales o arancelarios;
2. Incumplir con las obligaciones derivadas de la presente Ley, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor;
y
3. Destinar los recursos destinados para la MIPYME a un fin distinto para el cual fueron otorgados.

Art. 39 Sanciones

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

1. La primera vez con la pérdida o reembolso de los beneficios fiscales o arancelarios que le habían sido otorgados a la MIPYME, así como multa equivalente entre el veinte y cinco y el cincuenta por ciento, sobre el valor de los incentivos fiscales o arancelarios que le hubieren sido otorgados a la MIPYME.
2. En caso de faltas que se clasifiquen de extraordinarias por la magnitud del perjuicio económico y social causado, se sancionará con multa del cien por ciento sobre el valor de los incentivos fiscales o arancelarios que le hubieren sido otorgados a la MIPYME, estos ingresos obtenidos en concepto de multas y sanciones serán trasladados al fondo de financiamiento del PROMIPYME.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 40 Reglamentación

El presidente de la República reglamentará la presente Ley de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua.



Art. 41 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea

Nacional, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil ocho. -

Ing. René Núñez Téllez, presidente de la Asamblea Nacional. - Ing. René Núñez Téllez, presidente de la Asamblea Nacional. - Dr. Wilfredo Navarro Moreira, secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese.

8-02-08LA GACETA - DIARIO OFICIAL 28

Managua, cinco de febrero del año dos mil ocho. DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

CASA DE GOBIERNO

DECRETO NO 3-2008

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

1

Que, en el mes de Julio y agosto del año 2005, una plaga de ratas y gusanos atacó los cultivos en catorce comunidades indígenas en el Sector Raudales,

Río Coco Arriba y en otras tantas comunidades del sector de Río Coco Abajo, así como en el Municipio de Waspán en la Región Autónoma del Atlántico Norte, cuyas poblaciones se vieron seriamente afectadas.



Como consecuencia del ataque de las plagas, los cultivos de arroz, maíz, musáceas y tubérculos, base fundamental de la dieta que sustenta a los habitantes de estos municipios fueron seriamente afectados, llegando casi a la extinción de las cosechas, lo que trajo como consecuencia una situación generalizada de hambruna en la región.

11

Que para hacer frente a esta situación y garantizar a todas las familias afectadas la atención temporal e inmediata al problema del hambre y posteriormente la rehabilitación de sus cultivos en el menor tiempo posible, el Gobierno de la República de Decreto Estado de Desastre en los Municipios de SAN JOSE DE BOCAJ, WIWILI y en el Municipio de WASPAM en la REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO

NORTE.

111

Que el Artículo 23 de la Ley 337, Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), determina que el Presidente de la República decretará el cese del Estado de Desastre una vez que la situación haya vuelto a la normalidad, determinando las disposiciones especiales que continuarán aplicándose total o parcialmente durante las tareas de rehabilitación reconstrucción y desarrollo.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO El siguiente:

DECRETO

Artículo I. Se declara el cese del Estado de Desastre, en los Municipios de San José de Bocay, Wiwilí, y Waspán en La Región

Autónoma del Atlántico Norte, declarado mediante los Decretos: A) Numero: 54-2005, Aprobado el 24 de agosto del año 2005 y publicado en la Gaceta número 166 del 26 de agosto del año 2005 y B)- Decreto 742005, aprobado el 14 de octubre del 2005 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 202, del 19 de octubre de 2005.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

FACULTAD DE CIENCIAS ECÓNOMICAS

DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



Artículo 2. Las acciones emprendidas por los Ministerios de Estado y Entes Descentralizados, en el área de su competencia, que a la fecha del presente Decreto se encontrasen pendientes de ejecución, deberán finalizarse sin sufrir interrupción alguna en la forma originalmente planificada, así mismo se deja establecido que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional mediante los programas del "Bono Productivo" y "Hambre Cero, continuará brindando la atención necesaria a la población afectada.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-379 1 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares 36 Páginas

Valor C\$ 45.00

Córdoba

AÑO CXII Managua, lunes 5 de mayo de 2008 No.83

MINISTERIO

INDUSTRIA

Marcas de Fábrica, Comercio

MINISTERIO

DECRETO N O 17-2008

El presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO El siguiente:

DECRETO



REGLAMENTO DE LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (LEY MIPYME)

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1

Objeto, Definiciones y Clasificación

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de la Ley No. 645, "Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 28, del 08 de febrero del año 2008.

Artículo 2. Definiciones Generales. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

Artesanía: Productos elaborados por artesanos, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales o de medios electromecánicos.

Artesanal: Proceso de producción manufacturero en el cual se utiliza intensivamente mano de obra, conjuntamente con maquinaria y equipo y poca división del trabajo.

Artesano: Es aquella persona que tiene habilidades naturales o de dominio de un oficio artesanal.

Asociatividad: Establecimiento de vínculos de mutua confianza entre personas o grupos de personas con un objetivo productivo o comercial común.

CAMIPYME: Centros de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los territorios.

Centralización Normativa: Es la competencia exclusiva del órgano rector para establecer las normas de aplicación y administrar la Ley y su Reglamento, mediante disposiciones y demás instrumentos administrativos.

CNS-MIPYME: Comisión Nacional Sectorial MIPYME, es una instancia de concertación pública privada en la que participan representantes de una misma rama o actividad económica, el MIFIC, INPYME y otras instituciones del gobierno de Nicaragua vinculadas a la MIPYME.



Comité de Apoyo Empresarial: Grupo de MIPYME organizadas en apoyo a la Gestión de los CAMIPYME.

Competitividad: Es la capacidad de una unidad económica de agregar a las ventajas comparativas y a su propia productividad, nuevos factores que le permitan alcanzar, sostener y mejorar su posición en un mercado.

Componente: Es una subdivisión de un Proyecto o Programa.

CONAMIPYME: Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Descentralización Operativa: Es la asignación de acciones y facultades que hace la ley, el reglamento y el Órgano Rector, a entes públicos y privados, municipales, departamentales y regiones autónomas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

DGFE: Dirección General de Fomento Empresarial.

EMPRESA: Unidad económica propiedad de una o más personas, natural jurídica que tiene por objeto la elaboración, transformación o comercialización de bienes o servicios con la finalidad de ofrecerlos a los mercados nacionales e internacionales.

Fondo de Inversión: Empresa o institución que provee capital para I inversión en otras empresas.

Gremio Empresarial: Es una organización que representa a empresario pertenecientes a una misma actividad con objetivos comunes de desarrollo.

INATEC: Instituto Nacional Tecnológico.

INPYME: Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa.

Ley: Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña Mediana Empresa (Ley MIPYME).

MARENA: Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

MIFIC: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

MINSA: Ministerio de Salud.

Organización Empresarial: Es una organización que representa a empresa con objetivos comunes de desarrollo empresarial.



POA: Plan Operativo Anual.

Programa: Conjunto de disposiciones y acciones de un plan general.

PROMIPYME: Programa Nacional Multi-Anual de Promoción y Fomento (a las MIPYME).

Reglamento: Reglamento a la Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo (de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa).

Sector informal: Conjunto de actividades económicas realizadas por unidades económicas no legalizadas.

SUBMESA PROMIPYME: Espacio de diálogo, convergencia concertación, entre el sector público, privado y cooperantes, para el diseño (de programas y políticas del sector que apoya la MIPYME).

Artículo 3. CLASIFICACIÓN DE LAS MIPYME. se clasificarán en (micro, pequeña y mediana empresa las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos. La clasificación de cada MIPYME, en la categoría correspondiente a micro, pequeña y mediana se hará conforme a los parámetros indicados a continuación:

Tabla 1: Clasificación de las PYMES

VARIABLES	MICRO EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA EMPRESA
N° total de trabajadores	1-5	6-30	31-100
Activos totales (Córdobas)	Hasta 2000 miles	Hasta 1.5 millones	Hasta 6.0 millones
Ventas Totales Anuales	Hasta 1 millón	Hasta 9 millones	Hasta 40 millones

Todas las expresiones en córdobas, mantendrán su valor en relación al dólar de los Estados Unidos de América,

Para las empresas cuyos parámetros se ubican en diferentes categorías, diferenciación entre micro, pequeña o mediana empresa se mediante normativa interna elaborada por el MIFIC.

El valor de referencia de los parámetros utilizados está sujeto a la revisión y actualización por parte del MIFIC y en consulta con el Consejo Nacional MIPYME podrá variar a mayor o menor los montos



establecido: anteriormente, en correspondencia con el desarrollo económico y productivo del país, para lo cual también podrá definir otras características de la MIPYME en dependencia de su grado de desarrollo y fortalecimiento.

No serán consideradas MIPYME a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos del presente régimen legal, las empresas que, aun reuniendo los requisitos cuantitativos (parámetros de las variables) establecidos por el órgano rector e instancia ejecutora, que en su capital social de forma mayoritaria, participa alguna empresa nacional o extranjera que no se clasifica como MIPYME, salvo excepciones aprobadas por el órgano rector.

Título 11

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

DE FOMENTO Y DESARROLLO A LAS MIPVME

Capítulo I

El órgano Rector y sus Funciones

Artículo 4. El órgano Rector. El Órgano Rector de la Ley es el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 5. Funciones del Órgano Rector. Además de las funciones establecidas en el artículo 8 de la Ley No. 645 "Ley MIPYME", y en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y sus Reformas; el MIFIC podrá suscribir convenios de cooperación en apoyo a las MI PYME, así como formular y administrar el Programa Nacional de Desarrollo a la MIPYME (PROMIPYME).

Artículo 6. Creación de las Comisiones Nacionales Sectoriales. Se crean las Comisiones Nacionales Sectoriales MIPYME, como instancias de consulta y concertación entre el sector público y el privado con el fin de promover el desarrollo estratégico, armónico y sostenido en el ámbito económico y social de la micro, pequeña y mediana empresa en el ámbito nacional, regional, departamental y municipal. Estas comisiones funcionarán conforme a un reglamento aprobado por el órgano rector.



El MIFIC podrá vía acuerdo ministerial crear e integrar nuevas CNS, en atención a solicitud escrita presentada por el sector productivo correspondiente o de oficio. Para efectos del presente Reglamento, se ratifican las siguientes CNS creadas por el Decreto No.48-2006:

CNS-MIPYME Panificadora.

- b) CNS-MPYME Cuero-Calzado.
- c) CNS-MIPYME Textil-Vestuario.
- d) CNS-MIPYME Madera-Mueble.
- e) CNS-MIPYME Artesanías.
- f) CNS-MIPYME Agroindustria de Frutas, Vegetales y Cereales.

CNS-MIPYME Turística.

- h) CNS-MIPYME Tecnología de Información y Comunicación.

Artículo 7. Disolución de las CNS. La disolución será por consenso entre el MIFIC, [NPY ME y los miembros del sector empresarial MIPYME que integran la Comisión que corresponda.

Artículo 8.- Integración de las Comisiones Nacionales Sectoriales MIPYME.

Las Comisiones Nacionales Sectoriales MIPYME estarán integradas por [os siguientes miembros:

- I. Un representante del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, designado por el ministro quien funcionará como coordinador de la misma.
 2. Un representante del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), por designación de su Director Ejecutivo quien fungirá como Secretario Técnico.
3. Representantes de gremios y organizaciones empresariales MIPYME, cooperativas o empresarios de la MIPYME.

La representatividad con expresión territorial en las Comisiones, el número de representantes y la naturaleza de su membresía, y demás elementos serán materia del Reglamento de las Comisiones.

Artículo 9. De la Secretaría Técnica de las CNS-MIPYME.



La Secretaría Técnica de cada Comisión estará a cargo del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME).

Artículo IO. Atribuciones de las CNS-MIPYME. Son atribuciones de las CNS-MIPYME las siguientes:

1 Funcionar como instancias consultivas y participativas de cada sector, en apoyo a la gestión estatal, a través del ejercicio de la información, consulta, concertación, coordinación y cooperación.

2. Promover y hacer propuestas para la formulación y ejecución de políticas, programas, proyectos o actividades, para el desarrollo sostenible y equitativo de la MIPYME.

3. Propiciar de manera efectiva la complementariedad, entre proyectos y organismos que apoyan al desarrollo de la MIPYME.

4. Promover la competitividad de las empresas de su rama de actividad económica, tanto en el mercado interno como en el de exportación.

5. Identificar y proponer soluciones a los principales problemas de la micro, pequeña y mediana empresa pertenecientes a su rama de actividad económica, objeto de su creación.

6. Divulgar las iniciativas, actividades, proyectos y programas ante los empresarios de su rama de actividad económica, así como las lecciones aprendidas y rendir informe de lo actuado en cada comisión.

Capítulo II

Del Consejo Nacional MIPYME y Otros Órganos de Coordinación.

Artículo 11. Funcionamiento del Consejo Nacional MIPYME. El MIFIC aprobará el Reglamento Interno para el funcionamiento del CONAMIPYME.

La Constitución del CONAMJPYME será por convocatoria del ministro del MIFIC, en un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación del presente Reglamento.

Artículo 12. Integrantes del CONAMIPYME. Además de lo establecido en el artículo IO de la Ley, el CONAMIPYME podrá integrar como nuevos miembros, a otras organizaciones con competencia directa en el desarrollo de las MIPYME. El reglamento interno establecerá el procedimiento para la integración de nuevos miembros.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

FACULTAD DE CIENCIAS ECÓNOMICAS

DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



Artículo 13. Coordinación del CONAMIPYME. El CONAMIPYME estará coordinado por el ministro del MIFIC o su suplente, El Secretario Técnico será el Director Ejecutivo del INPYME o su suplente.

El CONAMIPYME sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cada vez que sea convocado por su Coordinador, o cuando así lo soliciten por escrito el 25% de sus miembros, expresando por escrito el objeto de su convocatoria.

Artículo 14. De los Consejos Regionales y Departamentales MIPYME. La integración de los Consejos Regionales y Departamentales MIPYME, será por convocatoria que hará el ministro del MIFIC a través de su delegado en cada expresión territorial.

Una vez constituido el CONAMIPYME, el MIFIC en un plazo de treinta días (30) integrará los Consejos Regionales y Departamentales, correspondiendo la coordinación de los mismos al delegado del MIFIC y la Secretaria Técnica al delegado del INPYME.

Artículo 15. Coordinación de los Consejos Regionales y Departamentales MIPYME. Los Consejos Regionales y Departamentales contarán con un coordinador que será el delegado del MIFIC y un Secretario Técnico, el cual será un delegado del INPYME. El reglamento para el funcionamiento de los Consejos Regionales y Departamentales será aprobado por el MIFIC.

Los Consejos Regionales y Departamentales, sesionarán ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cada vez que sea convocado por presidente, o por el 25% de los miembros de los Consejos Regionales Departamentales expresando por escrito el objeto de su convocatoria.

, Artículo 16. Funciones de los Consejos Regionales Y Departamentales MIPYME.



Formular y proponer al CONAMIPYME los estudios, investigaciones, Políticas, programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades en latería de desarrollo de la competitividad de la MIPYME a nivel regional, departamental y municipal;

. Garantizar que las propuestas para fomentar el desarrollo y la competitividad en la MIPYME que realicen los municipios sean consideradas en los programas y proyectos nacionales.

Realizar seguimiento sobre acciones, programas y proyectos en materia e desarrollo de la competitividad de la MIPYME, en el ámbito regional, departamental y municipal.

. Divulgar a nivel regional, departamental y municipal todo lo relacionado con incentivos a la actividad empresarial de la MIPYME.

Determinar y velar que los mecanismos de consulta regional, departamentales municipales sean transparentes y oportunos al desarrollo de la MIPYME.

. Las demás que le asigne el CONAMIPYME.

17. De los CAMIPYME. Los CAMIPYME, fungirán como operativas institucionales desconcentradas para la atención a la (IPYME, con enfoque territorial, en un esfuerzo conjunto y articulado entre el MIFIC y el INPYME.

estos Centros de Apoyo estarán contornados por un delegado del MIFIC cuál será el Director del CAMIPYME y un delegado del CONPYME, los que 3ndrán bajo su responsabilidad asegurar la implementación de las políticas Institucionales para el desarrollo y fortalecimiento de la MIPYME en los

Para ello el CAMIPYME contará con el apoyo de especialistas n MIPYME.

Artículo 18. Funciones de los CAMIPYME. Estas instancias desarrollarán siguientes funciones:

. Proponer y ejecutar los Planes Operativos territoriales de acuerdo a lineamientos de las políticas nacionales y prioridades del Sector MIPYME e las regiones, departamentos o municipios.

Promover la industrialización de los territorios conforme a las potencialidades productivas.

. Promover la creación de nuevas empresas y unidades productivas. . Convocar y promover la integración de los empresarios del territorio a os programas y proyectos en beneficio de la MIPYME.



Atender las demandas de atención e información del empresariado local. . Conformar el Comité de Apoyo Empresarial Departamental.

0. Promover e implementar acciones para la ampliación de las capacidades productivas locales, de acuerdo a las necesidades y demandas identificadas. 1 . Impulsar el desarrollo de las capacidades económicas como región o departamento, para aprovechar los Tratados de Libre Comercio. 2. Crear y actualizar periódicamente la base de datos de la MIPYME, de organizaciones y de programas de apoyo a nivel local.

3. Promover la organización de redes de cooperación con instituciones públicas y privadas en apoyo al sector MIPYME.

4. Promover los programas de fortalecimiento impulsados por organismos civiles y privados.

5. Apoyar la organización de eventos empresariales para promover el desarrollo de la MIPYME.

6. Las demás que le asigne el órgano rector.

TÍTULO

PROGRAMAS, ACCIONES DE PROMOCIÓN

FOMENTO A LA MIPYME

Capítulo I

Programa Nacional Multi-Anual de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME)

Artículo 19, Del PROMIPYME. El PROMIPYME constituye principalmente un instrumento de coordinación, apoyo e implementación de la política MIPYME; con la participación de las organizaciones MIPYME y la cooperación internacional. Será rectorado por el MIFIC y ejecutado conjuntamente con el INPYME, IN T UR, INATEC y otras instituciones públicas vinculadas a la MIPYME, las que participarán en el proceso de formulación y reformulación de este programa multi- anual.

Artículo 20. Comité Técnico del PROMIPYME (CT). El PROMIPYME contará con un Comité Técnico (CT), para apoyar la implementación del Programa de conformidad con el Plan Quinquenal del Programa y



los lineamientos de políticas de gobierno; atendiendo las recomendaciones del CONAMIPYME y de las Comisiones Nacionales Sectoriales.

Este Comité estará integrado por el MIFIC, INPYME, INTUR y dos representantes de organizaciones MIPYME que se seleccionarán entre las diferentes organizaciones MIPYME con representatividad nacional.

Corresponderá al Ministro de Fomento Industria y Comercio o a quién el ministro delegue, presidir el Comité Técnico, el cual se regirá por el Reglamento interno que aprobará el MIFIC.

Artículo 21. Fondo de financiamiento para el fomento y promoción del PROMIPYME.

Este fondo, será formulado, administrado e implementado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Se constituirá conforme a un plan quinquenal, a fin de que este sea aprobado e incluido anualmente en el Presupuesto General de la República. Su ejecución se realizará a través de planes operativos anuales (POA), a partir de los cuales se determinará la brecha global y anual de demanda de financiamiento para dichos fondos. La gestión de este fondo de financiamiento, se realizará entre otras formas, a lo interno de la sub-mesa PROMIPYME de cooperantes.

Capítulo II

Políticas y Estrategias de Fomento, Promoción y Desarrollo de las MIPYME.

Artículo 22. Desarrollo empresarial. El MIFIC, en coordinación con el INPYME, INTUR, INATEC y las organizaciones MIPYME, facilitará y promoverá el desarrollo de la MIPYME, mediante una adecuada vinculación entre las instituciones públicas y privadas. Las acciones de desarrollo empresarial deberán incluir entre otras; la creación de nuevas organizaciones y empresas, su formalización, la promoción de su transformación para aumentar el valor agregado en el proceso productivo y comercial, investigación y desarrollo de productos, capacitación, asistencia técnica y encadenamiento productivo.

Artículo 23. Promoción y flexibilización del acceso financiero de la MIPYME. El órgano rector, en coordinación con el INPYME, el Banco Central, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y el Sistema Financiero Nacional promoverá la implementación de políticas que faciliten el acceso al crédito y otras fuentes de capital, a favor de la MIPYME establecida y los nuevos emprendimientos.



El Gobierno de Nicaragua podrá gestionar y administrar fondos para proveer financiamientos para las inversiones que requieran las MIPYME, tanto en forma de financiamiento reembolsable, como no reembolsable.

TÍTULO IV

PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CAPACIDAD COMERCIALIZADORA DE LA MIPYME

Capítulo I

Fortalecimiento de la comercialización

Artículo 24. Contratación de bienes y servicios. El Órgano Rector, propiciará mecanismos encaminados a brindar promoción y apoyo a la MIPYME, a fin de que pueda acceder a las contrataciones de bienes y servicios en igualdad de oportunidades. Para optar a este beneficio, la MIPYME deberá de cumplir con los requisitos que establece la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado.

Capítulo II

Promoción y Fomento de la Capacidad Exportadora de la MIPYME.

Artículo 25. Fortalecimiento de la exportación. El Órgano Rector fomentará la capacidad exportadora de la MIPYME, a través de las siguientes acciones y actividades, entre otras:

1. Elaborar un programa de análisis de calidad y diversificación de productos, que permita superar las brechas para dar el salto exportador.
2. Facilitar el acceso a las MIPYME exportadoras a otros componentes del PROMIPYME y programas derivados, tales como capacitación y asistencia técnica, desarrollo tecnológico, suministro de materia prima e insumos y reconversión industrial, entre otros.
3. Proveer asistencia técnica en estudios de mercados y en materia de promoción de productos.
4. Promover la certificación de los contenidos y calidad en los productos de exportación.



Artículo 26.- Programas de exportación. El MIFIC, en coordinación con el IN PYME y Ministerio de Relaciones Exteriores y otras entidades, formulará programas de promoción orientados a la inserción de la MIPYME en los mercados internacionales.

TÍTULO V

Capítulo Único

Promoción de Incentivos

Artículo 27. Incentivos. El MIFIC en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otras instituciones del gobierno, en lo que corresponda, acordarán los mecanismos para hacer efectivos los incentivos establecidos en el Artículo 31 de la Ley, y en otras leyes de la materia.

El órgano rector, en coordinación con el INPYME, y demás instituciones públicas y privadas vinculados directa e indirectamente a la MIPYME, deberá brindar a la MIPYME asistencia técnica para su debida información y aplicación de los incentivos existentes, en los instrumentos antes señalados.

Título VI

DEL REGISTRO ÚNICO DE LA MIPYME Y BENEFICIOS, MEJORAS REGULATORIAS Y FLEXIBILIZACIÓN DE TRÁMITES.

Capítulo I

Del Registro único de la MIPYME y Beneficios.

Artículo 28. Registro Único de la MIPYME. El órgano rector, creará el Registro Único de la MIPYME, con el propósito de facilitar la aplicación de esta Ley a favor de la MIPYME y contribuir a su formalización.

Para tales efectos las empresas que clasifican como MIPYME, de conformidad con el presente reglamento, podrán inscribirse en el Registro Único MIPYME, mediante el formato de inscripción aprobado por el MIFIC con los documentos y requisitos correspondientes.

Artículo 29. Del Certificado de Inscripción. Cumplido los requisitos del registro de inscripción, el MIFIC emitirá un certificado de inscripción, el cual podrá ser provisional o definitivo según corresponda el caso.



El Certificado de Inscripción, le permitirá a las MIPYME tener acceso a todos los programas y proyectos que contribuyan al desarrollo de la misma. Este certificado de inscripción deberá ser revalidado con la periodicidad que establezca el MIFIC en consulta con el CONAMIPYME.

Capítulo II

Registro y Trámites

Artículo 30. Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Las MIPYME darán cumplimiento a las Leyes y Normas aplicables, sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, haciendo uso, según sea el caso, del Régimen preferencial de cumplimiento progresivo contenido en las mismas, conforme un instructivo que deberán elaborar el MIFIC y el MARENA.

Artículo 31. Régimen Laboral y de Seguridad Social. El MIFIC en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, tomando en consideración las particularidades de la MIPYME, evaluará y diseñará políticas laborales y regímenes especiales de seguridad social, orientados a la creación de las condiciones propicias para un óptimo desarrollo de las relaciones laborales.

Artículo 32. Portal de Información Empresarial. El órgano rector, en coordinación con el INPYME divulgará la Ley y el presente Reglamento y colocará en su sitio web, el Sistema Integrado de Información para la MIPYME (SII-MIPYME) empresarial y estadístico; el cual deberá de mantenerse actualizado de acuerdo a las necesidades de la MIPYME. Asimismo, promoverá campañas de información, relativas a los derechos y obligaciones de la MIPYME nicaragüense.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Artículo 34. Derogación. Deróguese el Decreto Ejecutivo 48-2006, de Creación de las Comisiones Nacionales Sectoriales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 17 de agosto del dos mil seis.

Artículo 35. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil ocho.
DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, Presidente de la República de Nicaragua. Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.



DECRETO N O 18-2008

El presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Reforma al Decreto N O 42-98, Reglamento de la Ley N O 272, Ley de la Industria Eléctrica

Artículo 1. Reformase el artículo] 71 del Decreto N O 42-98, Reglamento de la Ley NO 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial NO 1 16 del 23 de junio de 1998, el que se leerá así:

'Artículo 171. El costo de la energía contratada por un Distribuidor será trasladado a tarifas por el Instituto Nicaragüense de Energía, si es el resultado de un proceso de licitación pública internacional, supervisada de manera coordinada y armónica por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y el Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

Se exceptúan de este proceso de licitación:

- a. Los contratos para nueva generación que sustituya generación de mayor costo y posibiliten impactar de manera positiva en el precio promedio de compra de energía del distribuidor, para beneficio de las tarifas a los consumidores finales.
- b. Las compras por contratos de energía necesarias para evitar potenciales racionamientos.